

LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 6,50 - 16 páginas en 1 cuerpo
Dólar: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 580
Miércoles 8 de abril de 2026

TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO 1 DE MAYO

LA COB CONVOCA A UN CABILDO PARA DEFINIR ESTRATEGIA DE LUCHA

LOS DIRIGENTES SINDICALES ASEGURARON QUE ASISTIRÁN AL DIÁLOGO TRIPARTITO CON AUTORIDADES Y EMPRESARIOS SOBRE EL INCREMENTO SALARIAL, AUNQUE EXPRESAN SU PROTESTA.

ECONOMÍA » PÁG. 6

SUMINISTRO GARANTIZADO

FOTO: RADIO PLO XII



AUTORIDADES NACIONALES INSPECCIONARON LAS REPRESAS QUE ESTÁN LLENAS A TOPE. HABRÁ AGUA HASTA LA PRÓXIMA ESTACIÓN DE LLUVIAS.

SOCIEDAD » PÁG. 3

SERÁ EXPULSADO

CAE UN PELIGROSO EXTRANJERO TRAS UN TIROTEO EN PAURITO, SANTA CRUZ

SEGURIDAD » PÁG. 5



FÚTBOL

BOLÍVAR CAE EN SU DEBUT EN LA COPA ANTE INDEPENDIENTE RIVADAVIA EN MENDOZA, ARGENTINA

ACCIÓN » PÁG. 16



ABREN CUARTO INTERMEDIO EN EL BLOQUEO DE ORURO



HUBO VIOLENCIA EN LA SEGUNDA JORNADA DE LAS MOVILIZACIONES. AL FINAL, UN ACUERDO PERMITE NORMALIZAR LA CIRCULACIÓN.

CIUDADES » PÁG. 2

ORURO.. Las carreteras fueron cerradas con unidades de transporte público.

Los movilizados piden combustibles de buena calidad y el resarcimiento por arreglos.

GUILLERMO NINA
La Prensa

El segundo día de paro y bloqueo de los choferes de Oruro se tornó violento, porque hubo enfrentamientos entre los transportistas que cerraron el paso vehicular en las carreteras y los transeúntes que iban de un lugar a otro. En la ciudad también se registró peleas entre los bloqueadores y los motociclistas. Un hombre, quien transportaba en un vehículo de dos ruedas a una mujer con su bebé, fue interceptado por los choferes y lo agredieron por atravesar un punto de bloqueo.

En algunos sectores de la carretera, los bloqueadores se enfrentaron con los conductores de camiones de carga que buscaban superar esos puntos. Uno de los choferes denunció que las personas que estaban en la medida realizaron cobros irregulares para permitir el paso de algunos motorizados de transporte pesado: "Nos cobraron 10 bolivianos para pasar por ese punto de bloqueo. Algunos colegas nos dijeron que les cobraron más de 20", indicó un transportista. Una de las personas afectadas por esta

medida, sostuvo que hubo puntos donde cobran hasta 50 bolivianos por franquearles el paso. En otro sector de la ciudad, en el puente Tagarete, las personas no dejaban pasar motocicletas ni bicicletas, por lo que hubo enfrentamientos entre partes. Habrá que recordar que la Federación Departamental de Choferes San Cristóbal Oruro cumplió el segundo día de paro y bloqueo en esa urbe, pero los transportistas volvieron a reunirse con las autoridades nacionales.

Ambas partes, en horas de la mañana, formaron comisiones que se encargaron de visitar las estaciones de servicio de esa ciudad para verificar la calidad de los combustibles: inspeccionaron las instalaciones de YPFB y, sobre todo, los tanques de almacenamiento de gasolina y diésel. Mientras tanto, el paro y los bloqueos conti-

nuaban. Los choferes exigen soluciones definitivas a los problemas generados por la gasolina de mala calidad y solicitan garantías para el suministro futuro de gasolina de buenas condiciones.

Además de Oruro, tres departamentos fueron perjudicados por la medida, Cochabamba, La Paz y Potosí, porque los accesos de circulación fueron cerrados. Las terminales de buses de las capitales departamentales suspendieron sus operaciones, por el peligro de quedarse en los bloqueos.

Los trabajadores de las empresas de distribución de productos de Oruro se sumaron a las medidas, porque dijeron que sus motocicletas fueron dañadas. Así, 80 de sus motociclistas estuvieron en oficinas de Yacimientos de Oruro. La COD de Oruro también anunció que se sumaría a las medidas de protesta contra el Gobierno de Rodrigo Paz.

AUTORIDADES Y CHOFERES LOGRAN UN ACUERDO

Luego de sostener ayer una serie de reuniones entre los dirigentes de los choferes de Oruro y las autoridades de Gobierno, se logró un acuerdo para levantar el paro y el bloqueo en ese departamento. Se hizo el compromiso de distribuir gasolina de buena calidad y cumplir el resarcimiento económico, además el Gobierno garantizó su abastecimiento. Los dirigentes y las autoridades estuvieron en diferentes estaciones de servicio para verificar la calidad de los productos que, según se comprobó, es adecuada en Oruro.



CIERRE. Movilización de los transportistas orureños.

» DATOS

- > Las medidas de presión de los choferes orureños comenzaron el lunes, el paro y bloqueo fueron contundentes.
- > Choferes y Gobierno se reunieron en tres ocasiones y se avizora una solución al problema.

"Fuimos a verificar la calidad de la gasolina en las estaciones de servicio, todo está dentro de lo establecido".

Lucio Méndez
DIRIGENTE DEL TRANSPORTE

HUBO ENFRENTAMIENTOS EN LOS BLOQUEOS Después de la violencia en Oruro, el paro comienza a disiparse

LA ALCALDÍA DE LA PAZ PRESENTA UN APP PARA ACABAR CON EL 'TRAMEAJE' APLICACIÓN MONITOREARÁ AL 40 % DE LOS CHOFERES

Ayer en conferencia de prensa, el alcalde de La Paz, Iván Arias, presentó la aplicación 'Suben' que se convertirá en un mecanismo de control del transporte público y una herramienta que pone a los pasajeros en el centro del sistema al permitirles participar activamente en la fiscalización del servicio y su seguridad.

La autoridad municipal sostuvo que esta iniciativa busca transformar la relación entre usuarios y transportistas al brindar información en tiempo real y herramientas concretas para actuar ante irregularidades. "Podré saber dónde está mi familiar, si ya está en camino o en qué punto del recorrido se encuentra. Eso también

es una forma de seguridad ciudadana", comentó.

Una de las principales características de la app es que los usuarios podrán reportar incumplimientos de ruta, cobros indebidos o cualquier irregularidad directamente desde sus celulares. Erik Millares, secretario de Movilidad, explicó que estas denuncias

se complementarán con un sistema de monitoreo que genera alertas automáticas cuando un vehículo abandona su recorrido o su ruta.

La autoridad edil detalló que son 30 las rutas que se controlará con esta APP y son 20 sindicatos los que serán monitoreados, es decir el 40 por ciento del transporte público en La Paz.

HUBO TEMOR EN ACHUMANI CAE TIERRA SOBRE UN LOTE

La Alcaldía de La Paz dio un informe acerca del desprendimiento del pico de un cerro que cayó sobre una propiedad privada, sin que se lamenten pérdidas humanas o en viviendas. Sin embargo, la caída de tierra alertó a los vecinos quienes por medio de las redes sociales solicitaron ayuda a las autoridades.

"Este tipo de eventos se produce por la baja cohesión de los suelos en la zona. La caída de tierra generó un fuerte estruendo y una densa polvareda", señaló el comunicado.

"Hay varias casas que pueden ser afectadas. ¡Debe existir un plan de contingencial!" escribió el diputado Alejandro Reyes.



“La calidad y cantidad del agua para las dos ciudades están garantizadas. Tenemos el volumen adecuado para llegar hasta la nueva época de agua”.

Oscar Mario Justiniano
MINISTRO DE AGUA

AUTORIDADES NACIONALES ASEGURAN SUMINISTRO

Gobierno garantiza agua de calidad por este año

Se anuncia la construcción de una nueva represa en Hampaturi, La Paz.

WILMA PÉREZ SOLIZ
La Prensa

El fantasma del desabastecimiento de agua queda descartado para La Paz y El Alto. Tras una inspección técnica a las represas de Incachaca y Hampaturi, autoridades del Ministerio del Agua confirmaron que los embalses registran niveles óptimos de almacenamiento del líquido e incluso presentan rebalses en algunos puntos.

Con este panorama, la disponibilidad del recurso para el consumo humano y el sistema de riego está asegurado hasta la próxi-



INSPECCIÓN. Autoridades del Ministerio escuchan a los comunarios de Hampaturi.

ma temporada de lluvias. El ministro del área, Óscar Justiniano, dio certidumbre a la población sobre la cantidad y pureza del agua.

Los resultados de laboratorio avalan los estándares de potabilidad neces-

arios para el suministro domiciliario. En la misma línea, la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS) ratificó que el servicio opera al 100 por ciento de su capacidad en los siete municipios que

se encuentran bajo su cobertura, es decir a los que forman el área metropolitana de El Alto, La Paz, Acochalla, Laja, Mecapaca, Pucaráni y Viacha.

Como medida de previsión de largo plazo, la vice-

» DATOS
> La represa de Incachaca acumula entre 4,2 y 5,5 millones de metros cúbicos de agua en su máxima capacidad.
> La represa de Hampaturi tiene capacidad para acumular seis millones de metros cúbicos de agua.

PROYECTO MULTIPROPÓSITO ENTRA EN SU ETAPA FINAL

La construcción del Proyecto Multipropósito de Agua Potable y Riego para El Alto y municipios aledaños ingresó en su recta final. Con una inversión total que supera los \$us 86 millones, financiada en gran parte por el BID, esta obra hídrica estructural garantizará el suministro durante los próximos 30 años. El sistema cuenta con dos represas con capacidad de 45 millones de metros cúbicos, destinados para el consumo humano y fortalecimiento del riego.

ministra de Recursos Hídricos, Viviana Mariscal, anunció que pronto comenzará la ejecución de la nueva represa Hampaturi Alto.

La obra demandará una inversión de 170 millones de bolivianos y reforzará el sistema de almacenamiento actual. Este proyecto forma parte de un plan de manejo integral de cuencas que busca el beneficio de las familias del área metropolitana

y de los productores agrícolas que habitan en las faldas de la cordillera andina.

Con estas acciones, el Estado busca blindar el acceso a este recurso estratégico y evitar crisis de desabastecimiento y al promover el desarrollo agrícola en las comunidades que se encuentran al pie de las montañas para integrar las necesidades urbanas y rurales en un plan de gestión eficiente y sostenible.



DOSIS. Una enfermera manipula la vacuna contra el sarampión.

EL MINISTERIO DEL ÁREA CELEBRA LA JORNADA MUNDIAL BOLIVIA CONMEMORA EL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD

Cada 7 de abril, la comunidad internacional celebra el Día Mundial de la Salud en conmemoración de la fundación de la OMS en 1948. Este año, bajo el lema “Juntos por la ciencia”, la efeméride resalta la importancia de la cooperación científica para la protección de la vida en todo el planeta. En Bolivia, el Ministerio de Salud se unió

a la celebración con el compromiso de fortalecer un sistema inclusivo y de calidad. El viceministro de Gestión de Salud, José Luis Ríos, afirmó que la salud es un derecho humano universal que debe guiar la reducción de brechas entre las poblaciones vulnerables.

En la celebración, en la ciudad de La Paz, el Gobier-

no desplegó cuatro brigadas móviles y ocho ambulancias en puntos estratégicos como Calacoto, Puente Vita, la plaza Tejada Sorzano y El Prado. En estos espacios se brindaron servicios gratuitos de medicina general, ecografías y odontología.

Asimismo, en una feria desarrollada en la Plaza del Estudiante se difundió infor-

mación preventiva sobre tuberculosis y VIH.

El Programa Ampliado de Inmunización (PAI) instaló un punto de vacunación contra el sarampión para personas menores y adolescentes de hasta 19 años. La jornada subrayó la transición epidemiológica del país hacia el combate contra enfermedades crónicas.



PERFIL. El Senador prometió trabajo prolijo.

ASAMBLEA MARINKOVIC PRESIDE COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA GASOLINA

La Cámara de Senadores oficializó ayer el inicio de las tareas de fiscalización de la comisión especial que investiga la venta de combustible de mala calidad en el país.

El senador Branko Marinkovic encabezará este grupo de trabajo, cuya labor técnica y administrativa busca establecer responsabilidades por los daños mecánicos reportados en el parque automotor a escala nacional.

Luego del inicio de las reuniones de control realizadas ayer, el legislador aseguró que "llegaremos al fondo de este asunto porque el pueblo boliviano no puede pagar por un combustible que arruina sus vehículos; exigiremos auditorías externas a YPF para transparentar cada litro que se importa al país", sostuvo el legislador.

La comisión, que cuenta con la participación de la senadora oficialista Claudia Mallón, evalúa en la actualidad los procesos de compra y mezcla de carburantes en Bolivia.

Entre las propuestas principales de la presidencia de este comité se destaca la apertura del mercado para que el sector privado participe en la importación y venta de hidrocarburos, con el fin de evitar futuros episodios de desabastecimiento o baja calidad. El equipo legislativo mantendrá sesiones permanentes y convocará a los ejecutivos de las entidades estatales del sector para tomarles declaraciones.

LA ALP ESPERA HOY AL MINISTRO DE HIDROCARBUROS LIBRE BUSCA CONSENSO PARA CENSURAR A MEDINACELI

Libre busca lograr en esta jornada consensos en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para alcanzar los dos tercios de votos necesarios para censurar al ministro de Hidrocarburos, Mauricio Medinaceli, quien debe comparecer ante esta instancia en una sesión programada para hoy a las 10:00.

Después de meses de cuestionamientos por la crisis en el suministro de diésel y la "mala calidad" de la gasolina popular, los legisladores de Libre decidieron unir posturas con otros sectores

de la oposición para viabilizar la remoción de la autoridad nacional.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ejercida por el vicepresidente, Edmand Lara, convocó para hoy a la duodécima sesión ordinaria, a realizarse en el hemiciclo del edificio legislativo.

De acuerdo con el orden del día, el punto central será la interpelación al Ministro de Hidrocarburos, en el marco de la Ley 1350. Si la autoridad no logra el voto de confianza de la mayo-

ría absoluta de los presentes, la Asamblea procederá a la votación por la censura; de alcanzar los dos tercios, el efecto legal inmediato será la destitución del cargo, lo que obligará al presidente Rodrigo Paz, a designar un reemplazo en 48 horas.

Al respecto, la diputada Lissa Claros, una de las principales impulsoras de la interpelación, fue tajante respecto al procedimiento.

Si tenemos dos tercios corre la censura correspondiente y después, la remoción del Ministro.



DETALLE. Buscan alejar a Medinaceli del cargo.

EL TSE RATIFICÓ LA EXCLUSIÓN DE RENÉ YAHUASI NGP pierde su personería jurídica

El ente electoral dice que solamente aplicó las sanciones que dicta la ley.

SUSANA SALINAS APAZA
La Prensa

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) determinó, por mayoría, el rechazo al recurso de revisión extraordinario que presentó René Yahuasi. Esta decisión se produjo tras la confirmación del inicio del trámite de cancelación de la personería jurídica de Nueva Generación Patriótica (NGP).

Gustavo Ávila, presidente del TSE, informó que tanto el recurso extraordinario de revisión de Yahuasi como otros documentos de ciudadanos que demandaron el balotaje en La Paz corrieron la misma suerte. "Los fundamentos y la resolución del rechazo se notificarán a estos ciudadanos con el objetivo de que recurran a las instancias que consideren necesarias", anunció.

La situación se desenrolló después de que NGP, organización que respaldaba la candidatura de Yahuasi a la Gobernación de La Paz, decidiera abandonar la carrera electoral a pocas semanas de la segunda vuelta del próximo 19. Al quedar sin el respaldo de una orga-

CAMBIO. El TSE considera que en Bolivia urge una nueva ley de Régimen Electoral, cuyos "vacíos jurídicos" dejaron a Yahuasi sin balotaje.



nización política vigente, la candidatura de Yahuasi resultó legalmente inhabilitada. Pese a ello, el postulante mantenía ayer por la tarde una vigilia en las puertas del TSE en espera de dicha resolución.

Ávila también explicó que se resolvió la pérdida de personería jurídica de NGP tras valorar que su conducta se adecuó a las sanciones previstas en la Ley 1096.

La principal autoridad electoral señaló que no se permitirá la participación de partidos que mercantili-

"Tiene que quedar claro que éste es un problema entre la organización política (NGP) y el candidato. Lo que ha hecho el TSE es cumplir la ley".

Gustavo Ávila
PRESIDENTE DEL TSE

artículo 58 de la Ley 1096, que se refiere a la falta de participación en dos procesos electorales consecutivos. Sin embargo, también hizo hincapié en que el TSE busca erradicar la figura de los denominados "taxipartidos", entendidos como organizaciones que alquilan su sigla a candidatos externos sin poseer una estructura real.

Yahuasi, por su parte, anunció que en esta jornada espera el apoyo de los campesinos de las 20 provincias de La Paz. Según el candidato, no se trata sólo de una postulación, sino de un "riesgo para la democracia y un atropello a la Constitución", la que protege el derecho de los bolivianos a elegir y ser elegido.

Finalmente, Ávila señaló que estos eventos demuestran "vacíos legales" que deben subsanarse mediante una reforma completa a la legislación electoral vigente.

» DATO
> Respecto a las pugnas entre René Yahuasi y NGP, el presidente del TSE, Gustavo Ávila, aseguró que no intervendrá en disputas de ese tipo: "Los problemas entre Yahuasi y NGP son cuestiones internas que ellos deben resolver", dijo.

zan siglas e incurrir en la vulneración de derechos políticos de sus militantes y de la ciudadanía en general.

Para la sanción, Ávila indicó que se tomó en cuenta la vulneración del

EL ALTO ROCA DA PLAZO DE 48 HORAS A COPA PARA TRANSICIÓN

El alcalde electo de El Alto, Eliser Roca, demandó el inicio formal del proceso de transición municipal y otorgó un plazo de 48 horas a la gestión de Eva Copa para instalar las mesas de trabajo. Pese a las tensiones, la Alcaldesa saliente convocó a la nueva autoridad a una reunión inicial para esta jornada, a las 10:00 en su despacho.

Roca fundamentó su exigencia en la necesidad de conocer el estado real de las finanzas y proyectos de la urbe antes de su posesión oficial. "Damos un plazo de 48 horas para que la señora Copa inicie la transición. No necesitamos esperar la acreditación del Tribunal Electoral para transparentar las cuentas de la ciudad", dijo la autoridad electa.

Además de la presión por el traspaso de mando, Roca solicitó a la Contraloría General del Estado la activación del arraigo para Copa y sus secretarios por un periodo de seis meses.

La medida, aseguró Roca, garantiza que los funcionarios actuales rindan cuentas sobre presuntas irregularidades en la recaudación municipal y la ejecución de obras.

Por su parte, la Alcaldesa calificó la postura de su sucesor como un "show político" y restó importancia a la solicitud de arraigo.

Copa pidió responsabilidad a Roca con una lista de las personas que formarán la comisión que recibirá los informes. Lamentó que nadie hubiera contestado el teléfono dejado por Roca para encarar el proceso.



ENFRENTADOS. Eva Copa y Eliser Roca.

TARIJA
SOSPECHAN QUE CUATRO POLICÍAS AYUDARON EN LA FUGA DE REO

Cuatro policías son investigados bajo la Ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía por el presunto delito de favorecer la evasión y que el reo Jhuder Alex Rengifo Tarifa, de 22 años, huya del penal de Morros Blancos, Tarija, informó ayer la Dirección de Régimen Penitenciario

"Los cuatro policías, que estaban de turno, son investigados, también se activó el Plan Z para encontrar a este privado de libertad", informó Daniel Merida, director de esa cárcel.

El recluso cumplía una sentencia de 30 años del delito de asesinato, también es investigado por violencia intrafamiliar. La mañana del lunes 6, logró evadir la custodia policial. La fuga se produjo mientras era trasladado a un centro de salud.

Para su recaptura, se desplegaron patrullajes intensos en puntos estratégicos, que incluyen la zona de la quebrada El Monte, donde el prófugo fue visto por última vez. También se reforzaron los controles en las salidas de Tarija y rutas interdepartamentales.



CRIMINAL. El fugitivo Jhuder Alex Rengifo Tarifa.

ALIAS "MAPAYA" SERÁ ENTREGADO A COLOMBIA

Cae peligroso delincuente colombiano en Santa Cruz

El hombre es sospechoso de extorsión, narcotráfico, asociación delictuosa y otros delitos.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

En un operativo realizado la tarde del lunes 6 por efectivos de la Policía en Santa Cruz de la Sierra, se logró la captura del colombiano Jorge Isaac Campas Jiménez, conocido bajo el alias de "Mapaya", y quien es el principal cabecilla de la organización criminal "Los Espartanos".

La captura se produjo después de una intensa balacera en Paurito, un sector periurbano de Santa Cruz, donde las fuerzas del orden intervinieron una propiedad de lujo y aprehendieron, además, a 13 personas —11 de nacionalidad colombiana y dos bolivianas—, quienes presuntamente formaban parte de la estructura de seguridad de "Mayaya".

Este delincuente figura entre los más buscados en Colombia. Sobre él pesa una notificación roja de Interpol por la comisión de homicidio, secuestro, extorsión, narcotráfico y asociación delictuosa.



DELINCUENCIA. Campas Jiménez custodiado por dos efectivos del orden. Otros 13 fueron también aprehendidos en Paurito.

Comenzó su carrera en el mundo del crimen desde que era casi un niño. Su ascenso fue constante en bandas delictivas de su país, y pasó de roles menores a liderar algunas facciones.

Se consolidó como el cabecilla de "Los Espartanos", cuyos integrantes son responsables de ejecutar una guerra territorial violenta contra "Los Shottas" por el control del puerto y las rutas de narcotráfico.

Debido a su alta peligrosidad, las autoridades

colombianas ofrecieron recompensas de hasta 200 millones de pesos colombianos; es decir, unos 54 mil dólares por información que permitiera ubicarlo para juzgarlo.

Durante el operativo en Paurito, los sospechosos abrieron fuego contra los efectivos policiales antes de que sean controlados. En el lugar se secuestraron diversas armas de fuego y objetos personales de valor.

Las autoridades investigan posibles nexos de esta célula criminal con otras organizaciones de narcotraficantes que operan en la región. También estarían

relacionados con el narcotraficante Sebastián Marset.

El director nacional de Interpol, Pompeo Sánchez, confirmó ayer que se coordina con las autoridades de Colombia la entrega de Campas Jiménez. Se investiga, además, la magnitud de las operaciones que esta banda pretendía establecer en territorio boliviano.

Los demás aprehendidos fueron trasladados a las dependencias de la fuerza policial anticrimen de Santa Cruz para ser puestos a disposición del Ministerio Público, bajo cargos de organización criminal y portación ilegal de armas.

» DATOS
> El colombiano está implicado en un caso en el que exigió el pago de 300 millones de pesos, unos 82 mil dólares, por extorsionar al artista fallecido Junior Jein, quien se negó a pagar ese monto antes de ser asesinado. Sucedió en 2021.

SANTA CRUZ
DISCUTE CON UN VECINO Y RECIBE UN DISPARO

Flora C. M., de 51 años, fue asesinada el domingo 5 por su vecino, Alex Luis Salvatierra. Este crimen sucedió en el municipio de Yapacaní, departamento de Santa Cruz. El sujeto confesó el crimen y se acogió a procedimiento abreviado, por lo que ayer fue sentenciado a 30 años de presidio.

La madre de tres hijos, esposa y abuela de un nieto, perdió la vida tras ser atacada con una escopeta. El asesino le disparó en la cabeza después de que ella le dio la espalda.

Algunos datos, como la procedencia del arma de fuego, siguen bajo investigación. Después de la audiencia, la familia de la víctima golpeó al asesino hasta que fue introducido por los policías a un vehículo patrullero para ser trasladado al penal de Palmasola.

"Ella nunca ha sido mala ni envidiosa. Queremos que se haga justicia", dijo su hermana entre lágrimas.

Los restos de la víctima fueron velados por sus familiares y fue enterrada en el cementerio del mismo municipio el lunes 6.



ASESINO. Confesó el crimen y fue condenado.

AL PARECER MURIERON POR FALTA DE OXIGENO O INHALAR GASES TÓXICOS

DOS PEONES MUEREN EN UN INGENIO ARROCERO

Sixto R., de 19 años, y Cristhian M. S., de 36, perdieron la vida el lunes 6 en un ingenio arrocero de la ciudad de Trinidad, capital del departamento del Beni.

El hecho ocurrió aproximadamente a las 16:00, cuando las víctimas ingresaron a un pozo utilizado para el drenaje del lavado del grano con el fin de realizar tareas de limpieza.

Según los informes preliminares de los medios locales, ambos operarios quedaron atrapados en el interior,

presuntamente debido a la falta de oxígeno o la inhalación de gases tóxicos.

Personal de Emergencias y de Bomberos acudieron al lugar. Los cuerpos ya no presentaban signos vitales cuando fueron retirados. Efectivos de la Policía y representantes del Ministerio Público se desplazaron al lugar para iniciar las investigaciones del caso.

También se activaron los protocolos legales para determinar si hubo negligencia de parte de la em-

presa y establecer las responsabilidades sobre este suceso que enluta a dos familias benianas.

» PROTECCIÓN
Familiares y testigos denunciaron que los trabajadores no contaban con equipo de protección personal, como arneses o máscaras de oxígeno, que son necesarios para realizar trabajos en espacios confinados.

Las autoridades recolectan testimonios de otros operarios y revisan

los protocolos de seguridad de la planta.

Según imágenes difundidas por Radio Patujú, los compañeros de los afectados jalaban una cuerda con lo que parece ser una base plana para intentar recuperar los restos.

Uno de los paramédicos explicó que se tuvo que asistir a los bomberos voluntarios con oxígeno para las tareas de rescate "porque ahí no se puede ni respirar", lo que refuerza la teoría de la asfixia.



RESCATE. Voluntarios ayudan en el rescate de los cuerpos.

LA COTIZACIÓN REFERENCIAL DEL DÓLAR ESTÁ POR ENCIMA DE NUEVE BOLIVIANOS

BANCOS ESPERAN LA REGLAMENTACIÓN PARA LIBERAR COMPRAS EN EL EXTRANJERO

La Asociación de Bancos Privados (Asoban) convocó ayer a una conferencia de prensa para expresar su posición respecto a la decisión del Gobierno de liberar el uso de las tarjetas para las compras en el extranjero, que se encontraban restringidas ante la falta de dólares.

Sin embargo, el encuentro fue suspendido "dado que aún no se ha emitido la normativa de aplicación, que es lo más importante para las enti-

dades bancarias", señala el comunicado.

Durante un acto que se desarrolló en la Casa Grande del Pueblo, el ministro de Economía, Gabriel Espinoza, anunció que desde ayer se habilitaría el uso de tarjetas de crédito y débito para transacciones en el exterior, pues la escasez de dólares obligó a las entidades financieras a restringir los pagos y compras en el exterior. La autoridad declaró a

una red televisiva que el instructivo para liberar el uso de tarjetas se enviaría ayer. Esto permitirá a casi tres millones de usuarios realizar compras, pagos de servicios, retiros y transacciones internacionales, así como acceder a diversas plataformas digitales.

Las tarjetas de crédito se podrán usar de acuerdo con la capacidad de pago y las de débito con un límite de 500 dólares por mes.

Algunos economistas consideran que esta medida "incrementa directamente la demanda de dólares, ya que cada transacción implica salida de divisas del país" y es una devaluación encubierta. Sin embargo, el titular de Economía sostuvo que se trata de unificar la cotización y generar certidumbre.

La cotización del dólar referencial que majena el Banco Central ayer superó nueve bolivianos.



CAMBIO FLEXIBLE EL BCB AJUSTA EL CÁLCULO DEL DEL DÓLAR REFERENCIAL

El Banco Central de Bolivia (BCB) informó ayer mediante un comunicado que fortalece la transparencia y la calidad de la información cambiaria "en el marco del proceso de transición hacia un régimen de tipo de cambio flexible". Además, desde el 7 de abril el cálculo del valor referencial en la cotización del dólar incluirá más tipos de operaciones que realizan las entidades financieras.

"A partir del 7 de abril de 2026, el Valor Referencial de Compra considera aquellas operaciones que para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) representen posición en sus bancos corresponsales en el exterior. De esta forma, el BCB no sólo continúa con la divulgación de los tipos de cambio de compra reportados por las EIF, correspondientes a las operaciones efectivamente realizadas con sus clientes, sino que también continúa reportando la información del valor total de dichas transacciones", señala el comunicado que emitió la entidad financiera estatal.



PRIVADOS ASEGURAN QUE EL ALZA SALARIAL PROFUNDIZARÁ LA CRISIS

En pie de lucha, COB llama a cabildo el 1 de mayo

Dirigentes se reunirán con el Gobierno para analizar el pliego. Rechazan el trilateralismo.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

La Central Obrera Boliviana (COB) convocó ayer a un ampliado nacional de emergencia para analizar la invitación que remitió el Gobierno para analizar el pliego petitorio que presentaron los trabajadores. En el encuentro que se desarrolló en instalaciones de la Federación de Trabajadores Mineros (FSTMB), de La Paz, se determinó, entre otros puntos, convocar a un cabildo para el 1 de mayo cuando se plantearán "preguntas estructurales".

En conferencia de prensa, el principal dirigente de la COB, Mario Argollo, informó que convocó el Gobierno, pero expresó su rechazo a que el mismo tenga un carácter tripartito, como anticipó el ministro de Trabajo Edgar Morales. "Hemos decidido, como Central Obrera Boliviana con todas las organizaciones, convocar a un gran cabildo nacional para el primero de mayo", dijo. El evento se realizará en la ciudad de El Alto, sostuvo el principal dirigente



» DATOS

> Los empresarios dicen que el incremento salarial alcanza a una pequeña parte de los trabajadores.
> Aseguran que cuando los costos laborales suben, éstos se trasladan a los precios.

te sindical, quien anticipó que esta determinación se socializará con los trabajadores en los nueve departamentos. Unas horas después, los ejecutivos de la Cámara de Industrias (CNI) ofrecieron una conferencia de prensa para expresar su rechazo al pedido de los trabajadores para que se incremente el salario en un 20 por ciento.

En criterio de los empresarios, si se aceptara esa demanda, se profundizará la crisis del país, promoverá la inflación, impulsará el

y contundente a la cabeza de la COB", con preguntas estructurales que generen cambios en beneficio de todas las capas sociales.

Además de expresar su apoyo al paro que promueven los transportistas de Oruro por la mala calidad de la gasolina, la COB conminó al Tribunal Electoral (TSE) a dar una solución definitiva a las elecciones subnacionales que se desarrollaron en el departamento de La Paz, pues de forma unilateral uno de los partidos que debía ir al balotaje declinó su participación.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS, Gonzalo Morales, sostuvo que actualmente se produce menos, pero los costos laborales son elevados, por lo que no correspondería un nuevo incremento salarial al haber básico, como piden los trabajadores. Señaló que esto desincentivaría la contratación formal, se limitará la creación de empresas, se frenará la inversión nacional y extranjera, además de incrementar la informalidad laboral.

"Creemos que los salarios deben mejorar sí, pero deben hacerlo sobre la base del crecimiento económico, de la productividad y de un entorno que promueva la inversión y la generación de empleo", dijo Morales.

Demandaron una ley corta para ir a la segunda vuelta.

Los dirigentes sindicales presentaron al Gobierno su pliego petitorio, en el que se destaca el pedido para que se incremente el haber básico, pero también figuran otras demandas.

Argollo informó que se preparará un cronograma de movilizaciones si es que el Gobierno no atiende sus demandas.

La primera obra destaca la participación política femenina en democracia.

WILMA PÉREZ SOLIZ
La Prensa

EL TEXTO ES PARTE DE UNA SERIE DE TEXTOS INTELECTUALES ALTEÑOS PRESENTAN UNA INVESTIGACIÓN

La Terminal Metropolitana alteña se convierte en un punto de exposición del pensamiento crítico con la entrega de la investigación "CERCO El Alto, maya". Esta obra es el primer fruto de la alianza estratégica entre la Editorial del Estado de Bolivia e intelectuales agrupados en la Comunidad de Estudios de la Ciudad de El Alto (CERCO).

El texto es resultado de un esfuerzo colectivo para la divulgación de investigaciones sociales que exploran la compleja identidad y el desarrollo de la población en la urbe alteña. Uno de los ejes centrales del libro aborda



las luchas de las mujeres alteñas por la democracia y su participación en política, un trabajo a cargo del investigador Porfirio Cochi Villca.

La publicación también incluye análisis sobre la metropolización geográfica, la clínica intercultural frente a la violencia sexual y la gestión de ciencia y tecnología en el municipio alteño.

Estos estudios son el resultado de casi cuatro años de reflexión e intercambio de conocimientos entre escritores e

21
» escritores de diferentes nacionalidades fueron invitados y participan en las actividades que se desarrollan en la Fitea 2026.

investigadores locales que integran el colectivo Cerco.

El acto de presentación oficial está programado para hoy desde las 18:00 en el escenario "Sara Chura". La mesa de comentaristas contará con la presencia del acadé-

mico Juan Manuel Arbona y el docente de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), Ángel Cahuapaza, junto a representantes de la editorial estatal.

Este hito intelectual coincide con la recta final de la III Feria Internacional del Libro de El Alto (Fitea), espacio que también cobija propuestas diversas.

Entre ellas se destaca la obra "Abraham, una vida de fe" de Luis Alejandro Quispe, fruto de tres años de investigación bíblica. Asimismo, el poeta Víctor Tito expone versos dedicados al medio ambiente y la realidad nacional.

1 **CORO DE NIÑOS K'ALAQAYA**
A las 16:00 se presentará un repertorio infantil, para bailar y recorrer la diversidad alteña.

2 **CUENTOS MÁGICOS**
Proyecto nacional de lectoescritura creativa que visibiliza voces infantiles mediante la publicación de cuentos originales.

La feria, que impulsa la producción local y el acceso gratuito a la lectura, cerrará sus puertas este domingo 12 tras desarrollar una intensa agenda cultural que reafirma la madurez literaria de la ciudad más joven de Bolivia.



APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN (TIC)

LIC. MSC. ALFREDO ROJAS QUISPE
Correo: Alfredo Rojas Quispe 42@gmail.com

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha generado grandes cambios en la vida cotidiana y su incorporación en la educación representa uno de los avances más importantes del siglo XXI. Las TIC incluyen diversas herramientas tecnológicas que facilitan el acceso, la producción y la difusión de información, como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, plataformas digitales, redes sociales, programas educativos y medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería y las videoconferencias. En el ámbito educativo, estas tecnologías ofrecen nuevas posibilidades para mejorar el aprendizaje, ampliar el acceso al conocimiento y fortalecer la comunicación entre estudiantes y docentes.

Uno de los principales aportes de las TIC en la educación es que brindan mayores oportunidades de aprendizaje. Gracias a internet y a los recursos digitales, los estudiantes pueden acceder a materiales educativos como cursos en línea, tutoriales, videos, blogs y foros de discusión. Esto permite que cada estudiante pueda aprender a su propio ritmo y profundizar en temas de interés. Esta flexibilidad resulta especialmente útil en contextos donde los estudiantes presentan diferentes ritmos de aprendizaje o donde el acceso a recursos educativos es limitado.

Asimismo, las TIC favorecen el aprendizaje colaborativo. A través de plataformas digitales, videoconferencias y herramientas de trabajo en grupo, los estudiantes pueden interactuar, compartir ideas y trabajar de manera conjunta, incluso cuando se encuentran en lugares diferentes. Este tipo de interacción no solo fortalece el aprendizaje, sino que también desarrolla habilidades sociales como la cooperación, la comunicación y la resolución de problemas en equipo. Además, las TIC permiten que los docentes mantengan una comunicación más constante con los estudiantes y realicen un mejor seguimiento de su progreso.

Mediante el uso de plataformas educativas y software adaptativo, los docentes pueden identificar las necesidades de cada estudiante y ofrecer materiales o actividades que se ajusten a su nivel y estilo de aprendizaje. Esto facilita que

los estudiantes avancen según su propio ritmo y fortalezca el desarrollo de sus capacidades individuales.

En cuanto a los recursos educativos, las TIC ofrecen acceso a una gran variedad de materiales digitales como libros electrónicos, artículos, simulaciones, videos y cursos en línea. Estos recursos enriquecen el proceso de enseñanza, ya que permiten presentar los contenidos de forma más dinámica e interactiva. Por ejemplo, el uso de simuladores o herramientas digitales puede ayudar a comprender mejores temas complejos y hacer que el aprendizaje sea más práctico y significativo.

El rol del docente es fundamental en la integración de las TIC en la educación. Los maestros no solo deben conocer el uso de las herramientas tecnológicas, sino también saber incorporarlas adecuadamente en sus estrategias pedagógicas. Esto implica replantear algunas formas tradicionales de enseñanza y aprovechar las tecnologías para fomentar una participación más activa de los estudiantes. Por ello, es importante que los docentes reciban capacitación constante y desarrollen habilidades digitales que les permitan utilizar estas herramientas de manera efectiva.

Las TIC también permiten la creación de comunidades de aprendizaje en línea, donde estudiantes de diferentes lugares pueden compartir conocimientos, experiencias y trabajar en proyectos conjuntos. Esta interacción amplía las perspectivas de los estudiantes y favorece una educación más abierta e inclusiva.

En conclusión, las TIC han transformado la educación al ofrecer nuevas formas de acceso al conocimiento, promover el aprendizaje colaborativo y permitir una enseñanza más flexible y personalizada. No obstante, para aprovechar plenamente sus beneficios es necesario contar con infraestructura adecuada, formación docente, acceso equitativo a la tecnología y estrategias que promuevan un uso seguro y responsable. Cuando se integran de manera adecuada, las TIC pueden contribuir significativamente a mejorar la calidad de la educación y preparar a los estudiantes para los desafíos del mundo actual.

EL REPOSITORIO NACIONAL DINAMIZA SU PROGRAMA ANUAL EL MUSEF DE LA PAZ EJECUTA UNA INTENSA AGENDA CULTURAL DURANTE ESTE MES

El Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef) inició abril con una cartelera que vincula la tradición agrícola, la música contemporánea y el fomento a la lectura.

La agenda comenzó con un acto simbólico de cosecha de diversas variedades de papa, en coordinación con directivas del Goethe-Institut. Esta actividad rescata los valores de la crianza mutua y la ritualidad que rodean a los productos andinos, bajo un marco de respeto a los ciclos de la tierra.

En el ámbito musical, el repositorio impulsa el ciclo de conciertos de los jueves denominado "Sonoridades emergentes de nuestros territorios". Para esta semana, la agrupación Paja Brava

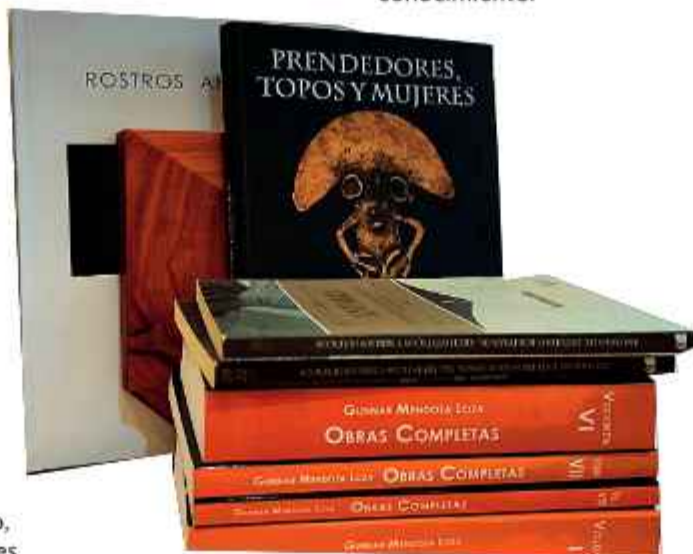
presentará un repertorio de folklore contemporáneo con interpretaciones en aymara y español.

La propuesta combina ritmos nacionales tradicionales con nuevas composiciones que buscan revitalizar la identidad sonora del país.

Asimismo, en el marco del Mes del Libro, la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) lanzó una campaña de fomento a la lectura que incluye al Musef. Hasta el domingo 26, el público podrá acceder a rebajas de hasta el 50 por ciento en una amplia diversidad de publicaciones e investigaciones sociales. La tienda del museo, ubicada en sus instalaciones

centrales, atiende de lunes a viernes en horario continuo. Esta iniciativa busca democratizar el acceso al patrimonio bibliográfico y

audiovisual producido por investigadores y artistas bolivianos para consolidar al museo como un espacio de encuentro y difusión del conocimiento.



CRUCI LA PRENSA

Miércoles 8 de Abril | Distribución gratuita | Año 2 | Nro. 85

			TEMA CENTRAL	RADÓN	1.000 ROM.	REAL ACAD. ESPAÑOLA	
	SIGNO ZODIACAL	DEUCEDO		TRIPLETA	POEMAS	CAMPEÓN	
PERALTE			CERIO				FÓSFORO
	LABOR INV.	CARRO				CARRASPEO	ROMEO
MALIGNO			ESCUCHÉ INV.			DOBLE "O"	
	HIJA DEL HIJO		DELTA		ASTATO	TESLA	SEABORGIO
	LAZO						RESBALAN
WOLFRAMIO	MESTIZO	RECIENTE					200 ROM.
	"YO" EN PORTUGUÉS		NOTA E INV.			NOTA D	ÉPOCA
NEWTON	"DIOS" EN LATIN		ESTE			CONVICITO	MARCA DE DETERGENTE
							DESCANSO
RHO	PÁJAROS	PRONOMBRE				HOMBRE ING.	COPERNICITO
	ACUDID					VERDADERO	FÓSFORO
	DIEZ	LIMA, SIERRA				BASE	
		ALPHA, ECHO	SEÑOR			ESTRONCIO	ROMEO
							SODIO INV.
OLFATEAR	LAMBDA			VERDE ING.	HACIA ATRÁS	NOMBRE DE LETRA	PURO
							SATÉLITE DE LA TIERRA
				PLANTÍ-GRADOS		CONVICITOS	
						ERBIO	
						TANGO, OSCAR	
				ALABANZA INV.			
				GRAVEDAD INV.		LETRA DOBLE	
				ROMEO	NITRÓGENO		TANGO

SE EXTRAVIÓ

Certificado de Aportación
N° 6656 del Teléfono N° 52-42107
de COTEOR R.L. A nombre de
DAVID EMIGDIO
VASQUEZ OROPEZA
el mismo queda NULO.

C212032354/8-9

ANULADO
PADRÓN MUNICIPAL
1312325413

C212032355/8

LA BENEFICIADORA SAN AGUSTIN

S.R.L. COMUNICA QUE POR
EXTRAVIADO QUEDAN NULOS LOS
CERTIFICADOS FORESTALES DE
CASTAÑA EN CASCARA NROS:
RiB-C2503430 Y RiB-C2504203
PROVENIENTES DE L MUNICIPIO
DE RIBERALTA -BENI Y
GONZALO MORENO-PANDO.

ZV014001/8,9,10

POR EXTRAVIÓ
QUEDA NULO LA
PLACA N° 4094IYE

C212032356/8,9,10

LA PRENSA

Cels. 63264672
65362514

POR EXTRAVIÓ

Queda anulado el Cheque
N° 2332014 del BANCO
NACIONAL DE BOLIVIA por el
monto de Bs. 545.18

C212032353/8



MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGE-AL-CERS-0010-RESADM/26 La Paz, 7 de abril de 2026

VISTOS:

El Instructivo FONABOSQUE-DGE-N° 015/2026, de 7 de abril de 2026; emitido por la Dirección General Ejecutiva, referente a la designación de la Responsable de los Procesos de Contratación - (RPC), Responsable de los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de FONABOSQUE, y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art 323 de la Constitución Política del Estado establece que "la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" siendo obligación de los servidores públicos cumplir la Constitución, las leyes y sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, dicho lineamientos son concordantes con el Art 8 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999.

Que, el Artículo 10 de la Ley No. 1178, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios el cual se sujetará a los preceptos señalados en el mismo.

Que, dentro del marco establecido, el parágrafo I de la Ley Forestal No. 1700, de 12 de julio de 1996, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución Suprema No. 32187 de fecha 5 de enero de 2026, se designa a Ana Marietta Colanzi Forfori como Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, asumiendo la responsabilidad de la dirección en la administración de la institución como Máxima Autoridad Ejecutiva. Teniendo entre sus funciones "Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) en previsión legal del Estatuto del Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal "FONABOSQUE" aprobado por Decreto Supremo, N° 2916, de 27 de septiembre de 2016.

Que, el Art. 32 del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)", establece que: "La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la

designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante (...) f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley No. 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;..."

Que, los parágrafos I, II, V y VI del Artículo 7 de la Ley No. 2341, de 23 de abril de 2002, señalan: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias (...) V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que, el Artículo 33 y 34 del Decreto Supremo N° 0181, dispone respectivamente que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación-RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con la Resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, el Parag. I del Art. 88 de la normativa señalada, establece: "La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública".

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del FONABOSQUE, aprobado mediante Resolución Administrativa DGE-AL-VREG-0139-RESADM/23, de 26 de septiembre de 2023, dispone que la MAE designará a la Coordinación Administrativa Financiera para que lleve adelante todos los procesos de contratación tramitados ante la Entidad en sus diferentes modalidades.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en uso de las facultades conferidas por Ley y el Estatuto de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se DESIGNA a la Lic. OLGA LIDIA ESPINOZA DE BUSTOS con Cédula de Identidad No. 2961089, Coordinadora Administrativa

Financiera, designada mediante Memorandum CITE: FONABOSQUE-DGE N° 040/2026 de 6 de abril de 2026, como:

Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo a la Producción y Empleo (RPA-ANPE), Contratación Menor, Directa de Bienes, Servicios y Obras dentro las cuantías aplicables a la indicada modalidad. Responsable de los Procesos de Contratación Licitación Pública (RPC).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Delegar, a la Responsable designada en el Artículo precedente las funciones de:

Designar al Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción de acuerdo a la modalidad de contratación. Emitir Resolución o Nota de Adjudicación expresa, según corresponda. Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal, según corresponda. Suscribir, resolver o modificar contratos, contratos modificatorios, órdenes de compra y/o servicios, emergentes de los procesos de contratación según corresponda. Reportar los contratos a la Contraloría General del Estado, quedando sujeta a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, el Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 y la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

ARTÍCULO TERCERO. - La Coordinación Administrativa Financiera de esta Entidad, dentro la previsión del Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, queda encargada de la publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, fecha a partir de la cual entrará en vigencia la presente resolución. Así como la notificación personal con la presente Resolución a la designada/delegada.

ARTÍCULO CUARTO. - Queda sin efecto todas la Resolución Administrativa DGE-AL-CERS-0004-RESADM/26, de 26 de febrero de 2026 y demás disposiciones contrarias a la presente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ana M. Colanzi F.
Ana Marietta Colanzi Forfori
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONABOSQUE

CERS
cc. Arch.
H.R.I.: FON/2026-00430
C.c./ Arch. DGE - AL



C212032327/8



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz EDICTO



La AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL dependiente del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, dando cumplimiento al Art. 33, parágrafo VI, de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril del 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo", en atención a la representación SITR@M BJ18321 de fecha 20 de enero del 2025 de la Autoridad Catastral Municipal y por la imposibilidad de notificar personalmente a los Sres. Joaquín Condori, María Limachi Quise y Esposo, Emiliana Quispe Q., corresponde que el presente sea publicado por EDICTO, por única vez en un órgano de prensa de circulación nacional mediante la cual se hace conocer a los Sres. JOAQUÍN CONDORI, MARÍA LIMACHI QUISE Y ESPOSO, EMILIANA QUISPE Q. el Informe ACM - SL N° 031/2026 de fecha 14 de ENERO DEL 2026, su parte pertinente se desarrolla a continuación:

"(...) En atención a la nota de fecha 28 de octubre del 2025, presentada por la Sra. Alejandra Alcón Molina, en su parte pertinente señala: "De acuerdo al Informe Técnico de Observaciones realizadas, de tramitación de Certificado Catastral, del Predio con Código Catastral: D20-0091-0007-0000, con Nro. de Trámite Sitram: BH6760/2025, tengo a bien adjuntar documentación que acredita nuestro derecho propietario, por otra parte según informe evacuado de técnico, si nos informa que hubiese datos registrados en tercera persona como compradora de este predio, que evidentemente no consolidó su derecho propietario ni posesión alguna, conforme se acredita Certificado de Tradición, solicitando que el mismo se tenga como dato histórico de acuerdo a la Coordinación realizada con Técnico encargado de esta tramitación de Certificado Catastral, solicitud que realice al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado".

(...)
La Unidad de Registro y Servicios Catastrales de la Autoridad Catastral Municipal emite el Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, concluyendo:

"Por lo expuesto y considerando que la Partida 1555 fojas 1556 libro "C" de 1987 descrita en la tarjeta de Registro de la Dirección General de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos, según el Certificado de Tradición con documento N° 3021681 y la información de las oficinas de Derechos Reales, sobre la misma no habría limitación y/o transferencia alguna a nombre de la señora Emiliana Quispe Quispe, por lo que corresponde que la Tarjeta de Registro a nombre de Joaquín Condori (tachado), María Limachi Quise y esposo (Tachado), Emiliana Quispe Q., por una superficie de 192 m², quede como un antecedente histórico del predio con código catastral 2-01-020-0091-0007-0000

Por los aspectos señalados se recomienda derivar el presente trámite a la Sección Legal de la Autoridad Catastral Municipal a efectos de que deje como histórico la Tarjeta de Registro de la Dirección General de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos, sin fecha de inscripción, a nombre de Joaquín Condori (tachado), María Limachi Quise y esposo (tachado), Emiliana Quispe Q., por una superficie de 192 m², teniendo como dato de vendedor a Edmundo Morales y Sra. y compradora a Emiliana Quispe Quispe. Datos de Partida 1555 fojas 1556 libro "C" de 1987."

(...) 4. CONCLUSIONES
Con relación al análisis técnico y conclusiones de DEJAR COMO HISTORICO la Tarjeta de Registro de la Dirección General de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos, sin fecha de inscripción, a nombre de Joaquín Condori (tachado), María Limachi Quise y esposo (tachado), Emiliana Quispe Q., por una superficie de 192 m², teniendo como dato de vendedor a Edmundo Morales y Sra. y compradora a Emiliana Quispe Quispe. Datos de Partida 1555 fojas 1556 libro "C" de 1987, que se encuentra planteado por Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre del 2025 y antes de ingresar al fondo de lo planteado, se concluye dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo" de 23 de abril del 2002 en su Art. 4 incisos c), d), g), Art. 12, Art. 16, Art. 33, Sentencia Constitucional Plurinacional 0322/2018-S3 de 20 de julio de 2018 modula el debido proceso administrativo, derecho a la defensa y la finalidad de las notificaciones como acto de comunicación y su vinculación con el derecho a la defensa y Sentencia

Constitucional 1842/2003-R de 12 de diciembre del 2003, modula el derecho que tienen las personas, cuando se encuentran sometidas a un proceso con formalidades específicas y el derecho que precautela a las personas para que en los procesos que se les inicia, tengan conocimiento y acceso de los actuados e impugnen los mismos con igualdad de condiciones conforme a procedimiento preestablecido.

5. RECOMENDACIONES.

Con relación al Predio Código Catastral 020-0091-0007-0000:

5.1 NOTIFICAR con el presente Informe y el Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre a los Sres. JOAQUÍN CONDORI, MARÍA LIMACHI QUISE Y ESPOSO, EMILIANA QUISPE Q para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos siguientes a su notificación -a realizarse en aplicación del artículo 33 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo y a efectos de no vulnerar el principio del debido proceso, principio de imparcialidad y derecho a la defensa del administrado- para que las personas notificadas:

Emitan pronunciamiento correspondiente respecto a lo expuesto mediante Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre del 2025.

Presente la documentación correspondiente que respalde su pronunciamiento en original o fotocopia legalizada.

5.2 NOTIFICAR a la Sra. Alejandra Alcón Molina -a realizarse en aplicación del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo- con el presente informe.

5.3 Se aclara que los documentos que se notifican conforme a las recomendaciones precedentes NO constituyen documentos declarativos ni constitutivos de derechos. Por tanto, la notificación y los citados documentos tienen como única finalidad precautelar el derecho a la defensa y el debido proceso de los administrados cuya Tarjeta de Registro de la Dirección General de Catastro Urbano del Ministerio de Asuntos Urbanos y antecedentes técnicos respectivos se pretenda dejar como histórico o sobre los cuales se invoque su nulidad o anulabilidad."

De esta manera, tome conocimiento del Informe ACM - SL N° 031/2026 de fecha 14 de enero del 2026, Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre del 2025 y Nota de fecha 28 de octubre del 2025 por la cual la Sra. Alejandra Alcón Molina solicita que se deje como dato histórico el antecedente de registro del predio con Cód. Cat. 201-020-0091-0007-0000 a nombre de Joaquín Condori, María Limachi Quise y Esposo, Emiliana Quispe Q.

Para que los administrados emitan pronunciamiento correspondiente respecto a lo expuesto mediante Nota de fecha 28 de octubre del 2025 e Informe ACM-URSC N° 0480/2025 de fecha 03 de diciembre del 2025 y presenten la documentación correspondiente que respalde su pronunciamiento en original o fotocopia legalizada, dentro del Trámite Administrativo (e-SITR@M BJ18321) seguido ante el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ - AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL (Edificio "Tobia", calle Potosí entre calles Colón y Ayacucho, mezzanine).

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de marzo del año 2026.

EDICTO



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEPTIMO LA PAZ - BOLIVIA

EDICTO EL DR. Edwin Quinteros Quino JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEPTIMO DE LA CIUDAD DE LA PAZ. Hace saber: mediante el presente edicto, se cita, notifica y emplaza a: PAULINA CACHI DE MARTINEZ Y MARIO MARTINEZ MOLLO para cualquier eventualidad y/o reclamo y salvaguarda de derechos de personas con intereses legítimos, para que tomen y asuman defensa por sí y/o apoderado dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO FORTALEZA S.A. contra PAULINA CACHI DE MARTINEZ Y MARIO MARTINEZ MOLLO sobre COBRO DE DINERO, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe:

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 73-79 DE OBRADOS. SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. EN LA VIA MONITORIA INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE COBRO DE BOLIVIANOS OTROSÍ. ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL. OTROSÍ 2.- RENUNCIA A CONCILIACION OTROSÍ 3.y 4.- RETENCION DE FONDOS. OTROSÍ 5.- SOLICITA OFICIOS. OTROSÍ 6.- HONORARIOS PROFESIONALES. OTROSÍ 7.- APERSONA PROCURADOR. OTROSÍ 8.- DOMICILIO. APERSONAMIENTO (art. 110 num. 3 CPC). BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020371022, con domicilio (casa matriz) ubicado en Av. Arca Esq. calle Cardero, Edificio Fortaleza N.º 2799 de la zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe, mayor de edad y hábil por Derecho, con C.I. Nro. 4939937, domiciliado en C. Francisco Suarez N.º 10 de la Zona Bajo Tacagua de la ciudad de La Paz, en mérito al Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021, emitido por Notario de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert, ante las consideraciones de su digna Autoridad, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: --- GENERALLES DE LEY DE LA PARTE DEMANDADA (art. 110 num. 4 CPC). --- La presente demanda va dirigida en contra de: --- FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, soltero, de ocupación Tacipero, con domicilio especial en Av. Girasoles N.º 844, Zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz (Deudor). --- BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. N.º 9983000, mayor de edad y hábil por derecho, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio especial en Av. Girasoles N.º 844, Zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz (Deudor). --- MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. N.º 2598285 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial ubicado en Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto, (garante por el Ter Título Ejecutivo) --- PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial ubicado en: Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto, (garante por el Ter Título Ejecutivo) --- EL BIEN DEMANDADO (OBJETO DE LA PRETENSION) (art. 110 num. 5 CPC). --- El bien demandado con exactitud de la presente Demanda Ejecutiva, se constituye en el pago de la suma de dinero, líquida y exigible y de plazo vencido de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) en mérito al que se constituye como ter. Título ejecutivo Escritura Pública de un Contrato de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble de fecha 07 de mayo de 2021. Por otra parte, es también parte del bien demandado el pago de Bs. 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos), teniendo como documento base de la ejecución el Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas --- trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha 26 de agosto de 2023, emitida ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz a cargo de la Abg. María Inés Mercado Pacheco, asimismo constituye el bien demandado, el pago la suma de dinero de Bs. 13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 71/100 bolivianos), teniendo como documento base de la ejecución el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas trámite notarial Nro. 3599/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, emitida ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz a cargo de la Abg. María Inés Mercado Pacheco, constituyéndose los tres (3) documentos descritos en títulos ejecutivos y haciendo un total demandado de Bs. 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos), más el pago de los intereses convenidos en cada uno de los títulos ejecutivos, y los intereses penales devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, asimismo el pago de los costos y costas procesales. --- IV. RELACION DE HECHO (art. 110 num. 6). --- 1er. TITULO EJECUTIVO ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE ADENDA DE REPROGRAMACION DE 07 DE MAYO DE 2021 Y SUS ANTECEDENTES. --- 1.- 07 de junio de 2019 los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y propietarios del mueble otorgado como garantía hipotecaria por una parte y el Banco Fortaleza Sociedad Anónima (Banco Fortaleza S.A.) en calidad de acreedor suscriben una Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda), ante Notaría de Fe Pública Nro. 86 de la ciudad de La Paz, por la suma de Bs. 104.400,00. (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Bolivianos) que fue debidamente abonada en una primera oportunidad la suma de Bs. 60.000,00 (SeSENTA Mil D0 bolivianos) en fecha 14/08/2019 y el saldo de Bs. 44.400,00 (Cuarenta y Cuatro Mil 00/100 bolivianos) en fecha 13/07/2019, dicho préstamo que fue convenido a ser pagado en el plazo de 36 meses a partir del ter. Desembolso, garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, con la garantía Personal Mancomunada, Solidaria e indivisible de los Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ, y además con la garantía hipotecaria del siguiente bien inmueble: ubicado en Ex Fundo Calacoto Alto, con una superficie de 300,00 Metros, registrado en la oficina de DD. RR. La Paz con Matrícula Computarizada N.º 2.01.1.01.0008222, propiedad de los deudores principales FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. --- 2. 13 de junio de 2019. --- Entre las mismas partes descritas anteriormente, se suscribe un Contrato de Modificación de Plazo dentro de un Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) en el cual únicamente se procede a la modificación del plazo del préstamo que ha sido establecido en la cláusula TERCERA de la Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 a 120 meses a partir de la suscripción de este documento modificatorio es decir desde el 13 de junio de 2019. --- 3. 07 de mayo de 2021. --- Nuevamente se suscribe un documento denominado como Escritura Pública N.º 2534/2021 de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble, entre los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. En calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A. como acreedor, constituyéndose este último documento en el Ter Título Ejecutivo para la formulación de la presente demanda. En la mencionada Escritura Pública N.º 2534/2021, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes: --- MODIFICACION DE PLAZO, FORMA DE PAGO, TEAC Y TOTAL A PAGAR EN PLAZO. De conformidad con la cláusula TERCERA (REPROGRAMACION Y CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en un nuevo plazo de (130) meses computables a partir de la aplicación de la mencionada reprogramación. --- CAPITAL E INTERESES DIFERIDOS. Conforme a la referida cláusula TERCERA, inc. b), se ha convenido el diferimiento de las amortizaciones a capital e intereses que no fueron canceladas en la gestión 2020 producto de la Pandemia por el COVID 19, siendo el capital diferido Bs. 5616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) y los intereses por la suma de Bs. 8.849,40 (Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 40/100 bolivianos). --- FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula CUARTA del título ejecutivo las partes ratifican expresamente las cláusulas de los documentos que son antecedentes Contrato de modificación de plazo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 2367/2019 de 13 de junio de 2019 y Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019, en esta última se acuerda en su cláusula DECIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTO Y MORA) --- que que ante el retraso o incumplimiento, el documento adquirirá suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA: Pongo en conocimiento de su Autoridad, que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula TERCERA, inc. b) del Título, asimismo de señalar que en la cláusula DECIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTO Y MORA) del documento primigenio, posteriormente ratificado, se estableció literalmente que: --- "(...) El retraso o el incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados a capital pactados o sus intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán a) (los) DEUDORES en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extra-judicial alguno, en el marco del numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la cuota atrasada más antigüedad." (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 53 cuotas de las 87 acordadas, procediendo con el último importe en fecha 04 de septiembre de 2024, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, conforme el extracto de préstamos adjunto de 30/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 06/10/2023 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 14, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora en fecha 02 de enero del año 2025, por la suma a capital de Bs. 79.864,21 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 11/100 bolivianos) por concepto de capital, asimismo quedaron constituidos en mora por la suma de Bs. - 5.616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) por concepto de capital diferido, haciendo un total de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) en lo que respecta al Ter. título ejecutivo por capital demandado. --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA SEGUNDA del documento primigenio Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 posteriormente ratificada por el título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021 en cláusula TERCERA, inc. f), los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con a) la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna, b) la garantía personal, mancomunada e indivisible de los Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO, con C.I. N.º 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. Finalmente con: c) la garantía hipotecaria de un bien inmueble: Lote de terreno ubicado en EX FUNDO CALACOTO ALTO, con una superficie de 300 Metros2, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo Matrícula Computarizada N.º 2.01.1.01.0008222 a nombre de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. --- INTERESES. De conformidad a la cláusula TERCERA del título ejecutivo, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 12,86% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o

la tasa base del 9,9% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula la Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) del 14,02632% anual, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula VIGESIMA TERCERA, -(DEL DOMICILIO) del 1er documento Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 posteriormente ratificada por el título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021, han señalado domicilio especial ítem en el Sgte dirección: Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme el Art. 29, Par. II de Código Civil, y los garantes en personales en: Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto. --- 5. Cabe aclarar Señor Juez que los garantes personales, solo se obligan al pago solidario, mancomunado e indivisible de la deuda respecto al Ter título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021, motivo por el cual solo se les demanda por la suma de Bs. - 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- 200. TITULO EJECUTIVO CONTRATO DE REPROGRAMACION DE PRESTAMO CON CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N.º 3047/2023 Y SU ANTECEDENTE. --- 6. 30 de agosto de 2022. los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A., en calidad de acreedor suscriben un Contrato Privado de préstamo de Dinero con Garantía Quirografariá, con- Certificación Firmas y Rúbricas correspondiente al trámite notarial N.º 3188/2022, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual declaran y aceptan haber recibido a entera satisfacción y conformidad la suma dinerada de Bs. 35.100,00 - (Treinta y Cinco Mil Cien 00/100 Bolivianos), garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, siendo esta garantía quirografariá --- 7. 28 de agosto de 2023. Los deudores ya referidos y el Banco Fortaleza S.A. en calidad de acreedor suscriben otro documento, denominado como Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual se refiere como antecedente el crédito N.º 100107773, correspondiente al ya mencionado contrato privado de préstamo de dinero de 30 de agosto de 2022, en ese sentido, se procede con la reprogramación del monto total pendiente de pago por la suma de Bs. 30.132,62 (Treinta Mil Ciento Treinta y dos 62/100 bolivianos). 8. En el mencionado Contrato de Reprogramación de Préstamo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes. --- PLAZO: De conformidad con la cláusula SEGUNDA - DE LA REPROGRAMACION, las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en el plazo ampliado de sesenta (60) meses computables a partir de la reprogramación. FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula SEXTA del título ejecutivo las partes reconocen que el contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023 con suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA: Pongo en conocimiento de su Autoridad que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula SEGUNDA punto 3, del Título Ejecutivo; asimismo de señalar que en la cláusula SEXTA de dicho documento se estableció literalmente que: "(Las partes convienen que la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las amortizaciones a capital pactadas o sus intereses accesorios en las fechas estipuladas y obligaciones emergentes del presente contrato, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1337 del Código de Comercio y 315 del Código Civil, Para cuyo efecto el total adeudado se reputa como obligación de suma líquida, exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva..." (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 25 cuotas de las 69 acordadas conforme al documento de reprogramación y el primigenio, procediendo con el último importe en fecha 01 de marzo de 2025, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA conforme el extracto de préstamos adjunto de 13/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 04/09/2025 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 26, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos). --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA del título ejecutivo los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna (garantía quirografariá), y con documentos en custodia de un inmueble de sus propiedades. --- INTERESES: De conformidad a la cláusula SEGUNDA puntos 2.4, y del plan de pagos adjunto, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 23,50% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o la tasa base del 23% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula que en caso de mora esta operación de crédito devengará adicionalmente el interés penal fijado en base a lo reglado por el D. S. N.º 28166 de 17 de mayo de 2005 y D. S. N.º 530 de 02 de junio de 2010, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula DECIMA TERCERA EJECUCION, han señalado domicilio especial ad ítem en la siguiente dirección Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme el Art. 29, Par. II de Código Civil, --- VALIDEZ PLENA DE LA PERSONERIA JURIDICA DE BANCO FORTALEZA S.A.: De conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA - DECLARACION EXPRESA, los deudores dan por reconocida la personalidad jurídica del BANCO FORTALEZA S.A, así como la plena capacidad de sus personas, por consiguiente, solicitamos a su Autoridad tomar en cuenta la conformidad expresa de las partes intervinientes con la personalidad jurídica de la entidad financiera, así como de nuestros personas, a efectos de evitar posteriores observaciones u excepciones dilatorias. --- 3ER TITULO EJECUTIVO. --- CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA, CON - CERTIFICACION FIRMAS Y RUBRICAS N.º 3599/2023. --- 1. 06 de octubre de 2023: los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A. en calidad de acreedor suscriben un Contrato Privado de préstamo de Dinero con Garantía Quirografariá, con Certificación Firmas y Rúbricas correspondiente al trámite notarial N.º 3599/2023, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual declaran y aceptan haber recibido a entera satisfacción y conformidad la suma dinerada de Bs. 15.916,16 - (Quince Mil Novecientos Dieciséis 16/100 bolivianos), garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, siendo esta garantía quirografariá. --- 2. En el mencionado Contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes: --- PLAZO: De conformidad con la cláusula SEGUNDA (OBJETO, MONTO, DESTINO DEL CREDITO Y PLAZO), las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en el plazo de ampliado de cuarenta y dos (40) meses computables a partir de la reprogramación. --- FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula OCTAVA del título ejecutivo las partes reconocen que el contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023 con suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA: Pongo en conocimiento de su Autoridad, que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula CUARTA (AMORTIZACION) del Título, asimismo de señalar que en la cláusula OCTAVA (MORA Y EJECUCION) de dicho documento se estableció literalmente que: "Las partes convienen que la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las amortizaciones a capital pactadas o sus intereses, accesorios en las fechas estipuladas y obligaciones emergentes del presente contrato, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1337 del Código de Comercio y 315 del Código Civil, Para cuyo efecto el total adeudado se reputa como obligación de suma líquida exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva..." (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 18 cuotas de las 60 acordadas, procediendo con el último importe en fecha 15 de febrero de 2025, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA conforme el extracto de préstamos adjunto de 13/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 06/10/2023 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 17, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. - 13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y seis con 71/100 bolivianos). --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA QUINTA del título ejecutivo, los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna (garantía quirografariá). --- INTERESES: De conformidad a la cláusula TERCERA (INTERESES Y SU VARIABILIDAD) Inc. a) y del plan de pagos adjunto, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 27,5% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o la tasa base del 27,05% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula que en caso de mora esta operación de crédito devengará adicionalmente el interés penal fijado en base a lo reglado por el D. S. N.º 28166 de 17 de mayo de 2005 y D. S. N.º 530 de 02 de junio de 2010, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA, EJECUCION, han señalado domicilio especial ad ítem en el Sgte dirección: Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme el Art. 29, Par. II de Código Civil, --- VALIDEZ PLENA DE LA PERSONERIA JURIDICA DE BANCO FORTALEZA S.A.: De conformidad con la cláusula VIGESIMA QUINTA - DECLARACION EXPRESA, los deudores dan por reconocida la personalidad jurídica del BANCO FORTALEZA S.A, así como la plena capacidad de sus personas, por consiguiente, solicitamos a su Autoridad tomar en cuenta la conformidad expresa de las partes intervinientes con la personalidad jurídica de la entidad financiera así como de nuestros personas, a efectos de evitar posteriores observaciones u excepciones dilatorias. --- V. FUNDAMENTOS DE DERECHO (art. 110 num. 7 CPC). --- En base a dichos antecedentes y encontrándose actualmente en moras los deudores y garantes, se tiene que los mismos han incumplido con los pagos acordados en los 3 títulos ejecutivos, quedando demostrada la liquidez y exigibilidad de la obligación, y a fin de dar inicio a un Proceso Ejecutivo, mismo que para su prosecución requiere de título ejecutivo idóneo como elemento base para formular dicha pretensión conforme lo establece el art. 379 del Código Procesal Civil -Ley Nro. 439, que señala que son títulos ejecutivos: "...1) Los documentos públicos, 2) Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública..." , adecuándose así la referida norma a los títulos ejecutivos presentado en el presente proceso el numeral 1) en cuanto al primero y el numeral 2) respecto al segundo tercero. En el mismo sentido el Art. 1337 del Código de Comercio, regulando al préstamo de dinero o mutuo, respecto del incumplimiento de las amortizaciones he establecido... Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora

del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario. ... Razón por la que se activa la vía judicial civil monitoria de proceso ejecutivo para exigir el pago de la deuda íntegra. --- Por otra parte, respaldamos la constitución en mora de los deudores sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, en amparo a lo establecido por el Art. 341 del Código Civil que ha regulado "... La constitución de mora tiene efecto sin intimación o requerimiento cuando 1. Se ha convenido en que el deudor incurre en mora por el sola venimiento del término... conforme a lo convenido en los títulos ejecutivos y sus antecedentes. --- De igual forma, cabe remarcar que si bien los títulos ejecutivos hacen referencia a la mora de los deudores de 3 operaciones crediticias distintas que tienen con la entidad bancaria que represento, se procedió en iniciar la acción ejecutiva en un solo proceso en mérito al principio de Concentración enmarcado en el numeral 6 del Art. 1 de la Ley 439 en el que se plasma Determina la conjunción de la actividad procesal en el menor número posible de actos, para evitar su dispersión. --- Finalmente, justificamos la competencia judicial en la jurisdicción de la ciudad de La Paz (Juzgado de la zona central) para conocer y resolver esta causa en mérito al Art. 12 num. 2 de la ley N.º 439 que ha dispuesto: a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada. b) El lugar legal donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrita el contrato, a elección del demandante..." considerando que los contratos fueron suscritos en las oficinas centrales del Banco Fortaleza de la ciudad de La Paz y los deudores principales tienen constituido su domicilio en esta misma urbe. --- PETITORIO (art. 110 num. 9). --- Por lo expuesto precedentemente, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 num. 9, existiendo suma líquida y exigible, plazo vencido y teniendo presente la competencia de su Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 110, 111, 294, 375, 376 num. 1, 377, 378, 379 num. 1 y 2, 380 y demás pertinentes, interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra de los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores de los 3 títulos ejecutivos y a MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ en calidad de garantes del Ter. título ejecutivo, demandando lo siguiente: --- 1. Se admita la presente Demanda Ejecutiva contra FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA como deudores y consiguientemente se dicte Sentencia Inicial declarándola probada en todas sus partes y se les condene al pago de la suma líquida y exigible de Bs. - 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos), más intereses convenidos, e intereses penales devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, costos y costas procesales. --- 2. Se admita la presente Demanda Ejecutiva contra MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ como garantes y consiguientemente se dicte Sentencia Inicial declarándola probada en todas sus partes y se les condene al pago de la suma líquida y exigible de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- 3. Se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de los demandados, de conformidad con el Art. 380 Par. I del Código Procesal Civil. --- 4. De conformidad al art. 380 par. III del Código Procesal Civil -Ley Nro. 439, se cite a los demandados para que interpongan excepciones en el plazo legal. --- 5. Que, en caso de incumplimiento por parte de los demandados se proceda con los trámites hasta el remate de los bienes de los deudores y garantes. --- OTROSÍ 1.- Se adjunta a la presente demanda, la documentación detallada a continuación en calidad de prueba: --- Comprobante de caja de demandas ejecutivas (original) Cédula de Identidad del apoderado del Banco Fortaleza S.A. Dr. Carlos Eleazar Ticona Quispe (fotocopia simple). --- Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021 (fotocopia legalizada). --- Certificado de Registro del Poder Nro. 250/2021 emitido por SEPREG (original). --- Certificación de Matrícula de Comercio emitida por SEPREG (original). --- NIT del Banco Fortaleza S.A. (fotocopia a color). --- Cédula de Identidad de los deudores (fotocopia simple). --- Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019. (original). --- Contrato de Modificación de Plazo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 2367/2019 de 13 de junio de 2019. (original). --- Escritura Pública N.º 2534/2021 de Adenda de Reprogramación de fecha 07 de mayo de 2021. --- Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Certificación de Firmas y Rúbricas - trámite notarial Nro. 3188/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Contrato Privado de Préstamo de Reprogramación de Préstamo con Certificación de Firmas y Rúbricas - trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Certificación de Firmas y Rúbricas - trámite notarial Nro. 3599/2022 de fecha 06 de octubre de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Plan de pagos general de fecha 04 de septiembre de 2025 (original). --- Plan de pagos general de fecha 06 de octubre de 2025 (original). --- Plan de pagos general de fecha 30 de junio de 2025 (original). --- Boleta de desembolso de préstamo de fecha 30 de agosto de 2022 (original). --- Boleta de desembolso de préstamo de fecha 06 de octubre de 2023 (original). --- 2 Boletas de extracto de préstamo de fecha 13 de junio de 2025 (original). --- 2. Boletas de preliquidación de deuda de fecha 13 de junio de 2025 (originales). --- Boleta de extracto de préstamos de 13 de junio de 2025 (original). --- Croquis de domicilios de los deudores y garantes (copia simple). --- Fotografías de domicilios de los deudores y garantes (copia simple). --- Formulario de solicitud de apertura de casilla electrónica (copia simple). --- OTROSÍ 2.- De conformidad al Art. 294 del Código Procesal Civil y teniendo en cuenta que el presente proceso es monitorio ejecutivo, solicito MO SOMETER EL PRESENTE PROCESO A LA CONCILIACION PREVIA Y POR CONSIGUIENTE RENUNCIA A LA MISMA. --- OTROSÍ 3.- Solicito a su Autoridad través de secretaría de su digno despacho se extienda oficio dirigido a la Autoridad del Sistema Financiero (ASF), ordenando la retención y remisión al Juzgado de los fondos que pudieran tener los deudores: FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P. Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo en los Bancos e Instituciones del Sistema Financiero del País, y sea hasta la suma total adeudada de los 3 títulos ejecutivos de Bs. 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos). --- OTROSÍ 4.- Solicito que nuevamente se oficie a la Autoridad del Sistema Financiero (ASF), ordenando la retención y remisión al Juzgado de los fondos que pudieran tener los garantes: MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo en los Bancos e Instituciones del Sistema Financiero del País, y sea hasta la suma total adeudada y garantizada en el Ter título ejecutivo de Bs. - 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- OTROSÍ 5.- Con la finalidad de averiguar la existencia de bienes registrables susceptibles de subasta y remate propiedad de los demandados, para hacer efectivo el pago de lo adeudado solicito a su digna autoridad sirvase emitir oficios dirigidos a: --- La oficina de Derechos Reales de las ciudades de La Paz, a efecto de que remita a su juzgado certificado de propiedad a nivel nacional de los demandados FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P., PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. --- y Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Val de La Paz, a efecto de que informe si existen vehículos automotores registrados a nombre de los demandados FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P., y en caso positivo se informe también sobre los gravámenes que pesen actualmente sobre los vehículos automotores propiedad de los mencionados. --- OTROSÍ 6.- los abogados que suscriben se atienen a la Igualta Profesional suscrita entre partes. --- OTROSÍ 7.- En amparo al Art. 84 de la Ley 439 que en su Parágrafo II, ha dispuesto textualmente "... podrá actuar como procurador o letrado del profesional, un estudiante de la carrera de derecho, cuando este lo autorizara..." se autoriza y acredita el apersonamiento al presente proceso de la estudiante universitaria de séptimo semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada Franz Tamayo: David Julian Pineda Alvarado con Matrícula N.º DER909058B, solicitando en consecuencia se instruya al personal subalterno de su juzgado permitirle el acceso al expediente judicial, asimismo realizar todas las diligencias que tiendan al avance del presente proceso. --- OTROSÍ 8.- Señalo domicilio Procesal: las direcciones electrónicas email: bernal@outlook.com debidamente registrado en casilla electrónica de sistema Hermes y teléfono de contacto WhatsApp: 73529980 de conformidad con el instructivo N.º 01/2021 P-TDJP emitido por Presidencia del TDJ - La Paz. --- La Paz, 08 de julio de 2025. --- FIRMA Y SELLO: Josepe Bernal Loza. --- ABOGADO. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 84-86 DE OBRADOS. SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.º 27 DE LA CAPITAL. --- NUREJ: 204240478 --- SUBSANA OBSERVACIONES Y SOLICITA DICTE SENTENCIA INICIAL. --- OTROSÍ - ADJUNTA DOCUMENTACION. --- BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020371022, representada legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe, con C.I. Nro. 4939937, en mérito al Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de 10/05/2021 - Notaría de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: --- Señor Juez, notificado que fui con la providencia de fecha 10 de julio de 2025 que antecede en obrados, en plazo oportuno, tengo a bien subsanar los puntos observados por su autoridad: --- 1 Señalo si al presente la parte demandada ha vigentado alguna cuota a capital o intereses, de ser así debe reformular la demanda por el monto correcto como adeudado. --- Respecto a ello Señor Juez, cabe manifestar que la parte demandada conforme a toda la documentación adjunta al expediente, en lo concerniente a los 3 títulos ejecutivos, tengo a bien detallar: --- Respecto al 1er. título ejecutivo: Escritura Pública de un Contrato de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble de fecha 07 de mayo de 2021, los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, asimismo los garantes MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 02 de enero de 2025 por la suma a capital de Bs. - 79.864,21 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 11/100 bolivianos) por concepto de capital, y por la suma de Bs. - 5.616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) por concepto de capital diferido, haciendo un total de Bs. - 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) como suma adeudada a la fecha. --- Respecto al 2do. título ejecutivo, Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas - trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha de agosto de 2023, los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. - 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos). --- Respecto al 3er. título ejecutivo: Contrato Privado de Préstamo de Dinero en bolivianos con Garantía Quirografariá con

Certificación de Firmas y Rúbricas. — Trámite notarial Nro. 3599/2023 de fecha 06 de octubre de 2023 los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025, por la suma a capital de Bs. -13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y con 71/100 bolivianos). — 1. Del mismo modo justifique la concurrencia de los presupuestos generales y específicos para la demanda en cumplimiento de cada uno de los presupuestos generales y específicos. — Conforme a lo establecido a lo dispuesto en el Art. 375 de la Ley Nro. 438 que ha remarcado: "... El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial..." en tal sentido despojando los requerimientos de esta norma se tiene que se ha acreditado la competencia de su autoridad en razón de materia y territorio, lo cual guarda correlación con el Art. 12, num. 2 que ha establecido: "... En las demandas con pretensiones personales, será competente: a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada. b) El lugar donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrito el contrato, a elección del demandante..." y que revisados los 3 títulos ejecutivos se tiene que los deudores tienen su domicilio en la ciudad de La Paz y el contrato ha sido suscrito en la misma urbs, por lo que la competencia de su autoridad está justificada de forma cabal, en cuanto a la capacidad y legitimación, se ha evidenciado que los demandados son mayores de edad, hábiles por derecho y por tanto con plena capacidad de obligarse frente a terceros en este caso como deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, de igual forma como garantes MARIO MARTINEZ MOLLO Y ROXANA RUTH RODRIGUEZ BLANCO, asimismo la capacidad y legitimación del Banco Fortaleza S.A. como parte demandante, toda vez que de forma precedente se ha demostrado la personería del representante legal mediante el instrumento de poder Testimonio N° 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021, emitido por Notaría de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert.

En lo que concierne a los presupuestos específicos del proceso ejecutivo, me amparo en lo regulado por el Art. 379 del Código Procesal Civil, el cual ha señalado que son títulos ejecutivos: "... 1) Los documentos públicos. 2) Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública..." adecuándose así la referida norma a los documentos que constituyen los títulos ejecutivos en el presente proceso en el caso del primer título ejecutivo al num. 2) por tratarse de una Escritura Pública y en cuanto al 2do. y 3er. título ejecutivo adecuado al num. 1) por ser documentos privados reconocidos ante notario de fe pública. — Finalmente, me amparo en el Art. 380 del CPC que ha establecido como requisitos principales de la demanda ejecutiva la liquidez y plazo vencido de la obligación, así como también la legitimación de las partes, lo cual ha sido ampliamente acreditado con los documentos de registro de Poder en Separe del banco, el NIT y los instrumentos de representación de los apoderados del Banco Fortaleza S.A. y expresamente convenido en su cláusulas correspondientes para el caso de mora y ejecución en los Títulos ejecutivos, siendo que conforme a los extractos de préstamos, planes de pagos y preliquidaciones adjuntas desde su constitución en mora los deudores y garantes han incumplido con los pagos adeudados y esta deuda por consiguiente tiene la calidad de líquida con plazo vencido, asimismo de su exigibilidad, razón por la que ha interpuesto esta demanda ejecutiva de cobro de bolivianos en la vía civil monitoria. — 1. En cuanto a las medidas precautorias cumple con el art. 311 y 320 del CPC justificando el cumplimiento de cada uno de los presupuestos generales y específicos. — En atención a su requerimiento, sobre las medidas precautorias cabe tener presente que para su procedencia, se deben cumplir los presupuestos requeridos por los Arts. 311 y 320 del Código Procesal Civil, mismos que se cumplen en el presente proceso, conforme lo siguiente: a) Verosimilitud del Derecho. — Entendida también como la apariencia del buen derecho, y que en comentario del tratadista Luis Ayalá (1) se constituye en lo: "... teoría que no pretende que el juez alcance la certeza absoluta sobre el derecho discutido pero sí que llegue a un grado razonable de convencimiento del derecho invocado al analizar la solicitud junto con las pruebas y argumentos presentados por la parte imponente..." en tal sentido, se tiene que en el presente proceso, se ha presentado no solo 1, sino 3 Títulos Ejecutivos, en los cuales se evidencia que existen verosímiles 3 créditos impagos que la entidad bancaria que represento ha otorgado en favor de los deudores, más aun con el legajo probatorio documental consistente en extractos de préstamos, planes de pagos y preliquidaciones se tiene certeza de las fechas de ingreso en mora de los demandados y su incumplimiento de forma posterior, con lo cual se tiene que el presupuesto de verosimilitud del derecho, queda ampliamente demostrado. — b) Patrimonio en la Demora. — Respecto a este presupuesto, el autor Américo Ayalá lo ha definido como "... el riesgo que corre el derecho invocado por el imponente hasta obtener una sentencia que no pueda ejecutarse por diferentes motivos como ser la insolvencia del deudor..." En ese contexto, cabe tener presente, señor Juez que considerando los tiempos en los cuales los demandados han ingresado en mora por cada operación de crédito y que se consigna en cada uno de los títulos ejecutivos en fechas 02 de enero de 2025 para el primero, y 16 de marzo de 2025 para el segundo y tercero de forma respectiva, se tiene que han transcurrido más de 4 meses desde que los últimos 2 créditos están impagos y casi 7 meses desde el primero, siendo este lapso de tiempo suficiente para que los deudores y garantes tengan la facultad para proceder con actos de enajenación de su patrimonio con especial énfasis en sus bienes embargables y en el caso de sus fondos financieros, resulta muy sencillo para los demandados la clausura de sus cuentas bancarias con la finalidad de agotar su insolvencia. Sin perjuicio de ello, en el primer título ejecutivo, se ha otorgado un inmueble como garantía hipotecaria propiedad de los deudores, mismo que impensablemente debe ser gravado con el embargo judicial, conforme los Arts. 380 Par. I y 411 Par. II, del Código Procesal Civil, — c) Proporcionalidad en la medida. — Siendo esta exigencia cumplida a cabalidad con el memorial de demanda, ya que se ha solicitado el embargo financiero (retención de fondos) que pudieran tener los demandados, dicha solicitud se la ha realizado solo hasta el monto adeudado por los demandados deudores y en el caso particular de los garantes solo hasta el monto que efectivamente han garantizado conforme el primer título ejecutivo, es decir hasta la suma de Bs. -85.480,61 como se evidencia en el OTROSÍ 4 del memorial de demanda, teniéndose así, que las solicitudes de embargo financiero han sido otorgadas dentro de los márgenes de la proporcionalidad señalada en el Art. 320 del Código Procesal Civil. — d) Posibilidad Jurídica. — Finalmente, respecto a la posibilidad jurídica, cabe resaltar el embargo como medida cautelar se encuentra regulado en el Art. 1465 del Código Civil, ha señalado "... El acreedor puede ocurrir ante la autoridad judicial para que disponga la ejecución forzosa de la obligación por el deudor, ya mediante el cumplimiento de la prestación misma o ya por equivalente con el embargo y venta forzosa de los bienes..." así como también es aplicable de forma más específica al presente proceso lo previsto por el Art. 380 Parágrafo I del Código Procesal Civil que dispone "... Presentada la demanda, la autoridad judicial examinará cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costas..." (subrayado y negritas añadidas). Concluyéndose así Señor Juez que en mérito a la normativa citada, la posibilidad jurídica de la medida cautelar se encuentra plenamente demostrada.

4. Finalmente cumpla con el Art. 294 del Código Procesal Civil. — Respecto a este requerimiento Sr. Juez, cabe manifestar que en el OTROSÍ 2 del memorial de demanda, ya me he pronunciado por expreso respecto a lo que señala el Art. 294 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de ello, con la finalidad de dar íntegro cumplimiento a la providencia de fecha 10 de julio de 2025, tengo a bien reiterar que en mérito a la facultad optativa de la conciliación previa que otorga el Art. 294 de la Ley 439 en los procesos ejecutivos, solicito al amparo de la referida norma concordante con el Art. 8 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil NO SOMETER EL PRESENTE PROCESO A LA CONCILIACIÓN PREVIA Y POR CONSIGUIENTE RENUNCIO A LA CONCILIACIÓN. — Habiendo subsanado los 4 puntos solicitados por su autoridad, solicito respetuosamente dicte Sentencia Inicial y vista su pronunciamiento expreso respecto a los OTROSÍES del memorial de demanda presentado en 08 de julio de 2025.

OTROSÍ. — Adjunto a la presente copias de C.I. de los garantes del 1er título ejecutivo Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO Y ROXANA RUTH RODRIGUEZ BLANCO. — La Paz, 26 de julio de 2025. — FIRMA Y SELLO. — Jusepe Bernál Loza. — ABOGADO

SENTENCIA INICIAL N° 336/2025 CURSANTE A FOJAS 87-90 DE OBRADOS. — JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 27 DE LA CIUDAD DE LA PAZ. — SENTENCIA INICIAL. — PRONUNCIADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE ESTRUCTURA MONITORIA SEGUIDO POR EL BANCO FORTALEZA S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR CARLOS ELEAZAR TICONA QUISEP CONTRA FROILAN MARTINEZ CACHI, BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS. VISTOS: La demanda ejecutiva y la documentación adjunta. — En Mérito a la fotocopia legalizada del Testimonio Poder N° 250/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 cursante a fs. 3-9 vta., de obrados, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 64 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert de la ciudad de La Paz, singase por apersonado a Carlos Eleazar Ticona Quispe en representación legal del Banco Fortaleza S.A., y entendiéndose con él ulteriores diligencias del proceso de conformidad con el art. 35.11, y ss., del Código Procesal Civil. — RESULTANDO I: Por memorial de fs. 73-79 vta., y fs. 84-86 el Banco Fortaleza SA presenta demanda ejecutiva bajo la modalidad de estructura monitoria señalando que en virtud a la Escritura Pública 2534/2021 de contrato de adenda de reprogramación de 07 de mayo de 2021 (ver documento), y sus antecedentes: a) la Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 en favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, suma de dinero abonada en dos desembolsos, obligación con pago convenida de 36 meses a partir del primer desembolso, garantizando la obligación con la generalidad de los bienes presentes y futuros de propiedad de los deudores, y la garantía personal mancomunada, solidaria e indivisible de Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez quienes quedaron obligados solo para esta operación crediticia, asimismo de convertirse garantía hipotecaria del bien inmueble registrado bajo la matrícula N° 2.011.01.0008222 de propiedad de los deudores. Posteriormente en fecha 13 de junio de 2019 suscriben entre partes Contrato de Modificación de plazo a un contrato de préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda), modificando únicamente el plazo a 120 meses computables a partir de la suscripción del contrato. De forma posterior en fecha 07 de mayo de 2021 suscriben Escritura Pública N° 2534/2021 de adenda de reprogramación/modificación de plazo, forma de pago, TEAC y total a pagar en contrato de préstamo de dinero con garantía personal y garantía hipotecaria de inmueble (1er título ejecutivo) suscrito por Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, señalando nuevo plazo de 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020, es decir, por el monto de Bs. 56.16.40 a capital e intereses por el monto de Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros de los demandados sin exclusión de ninguna naturaleza. Posteriormente en fecha 28 de agosto de 2023 entre partes suscriben contrato privado de reprogramación de préstamo con garantía quirografaria, teniendo como antecedente el crédito N° 10017773 relativo al contrato de fecha 30/08/2022, en el cual reprograman el monto total de Bs. 30.132,62, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo la fuerza ejecutiva del documento, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación, cubriendo 25 cuotas de 89 pagadas, teniendo como último importe en fecha 01 de marzo de 2025, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial conforme a la Cláusula Sexta, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (3er documento) en virtud del Contrato Privado de Préstamo de Dinero con certificación de firmas N° 3599/2023, y sus antecedentes: que mediante contrato privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 15.916,16, en favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo al contrato la suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 13.647,71, reconociendo expresamente de la personalidad jurídica de la entidad ahora demandante. — CONSIDERANDO I: A efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde precisar las siguientes puntualizaciones. — 1.1.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 378 del Adjetivo Civil, procede la vía ejecutiva como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad. — 2da.- Operación. - la Entidad Bancaria presenta como 2do título ejecutivo el Contrato Reprogramación de Préstamo con certificación de firmas y rúbricas NT 3047/2023 préstamo de Dinero de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero N° 3188/2022 de 30 de agosto de 2022 (ver fs. 49) se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por la suma de Bs. 35.100,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el plazo de 35 meses computables a partir de la fecha de desembolso conforme a la Cláusula Primera, obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme plan de pagos, obligación crediticia que fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin restricción alguna de propiedad de los deudores, asimismo Ajoando documentos en custodia de un bien inmueble de propiedad de los deudores de acuerdo a la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del contrato mencionado. Posteriormente mediante Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografaria y Documentos en Custodia de fecha 26 de agosto del 2023 conocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3047/2023 de fecha 18 de agosto del 2023 suscrito entre partes, reprograman el monto total pendiente de pago, reconociendo adular el monto de Bs. 30.132,62 a favor de su acreedor conforme a la Cláusula 2.1. del contrato, ampliando el plazo a 60 meses computables a partir de la fecha de reprogramación de acuerdo a la Cláusula 2.2. obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses de acuerdo al plan de pagos, en ese sentido y por aseveración de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación cubriendo solamente 25 cuotas de las 69 pagadas, cancelando por última vez en fecha 01 de marzo de 2025 de acuerdo al plan pagos adjunto a fs. 61, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha límite de pago 15/03/2025 de acuerdo al plan de pagos adjunto a fs. 58, ingresando en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial conforme a la Cláusula Sexta, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (SEINGICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 22'100 BOLIVIANOS) según liquidación adjunta a fs. 60, más intereses costas y costos. Dejar establecido que la presente obligación crediticia fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin exclusión de ninguna clase de propiedad de los deudores, de similar manera garantiza la obligación dejando documentos en custodia de un bien inmueble registrado bajo la matrícula 201.1.01.0008222 de propiedad de los demandados conforme a la Cláusula Décima. — 3ra.- Operación, la entidad Bancaria presenta como tercer título el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografaria de fecha 04 de octubre de 2023 reconocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3599/2023 de 06 de octubre de 2023 (ver fs. 63); se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por el monto de Bs. 15.916,16 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el parte del desembolso de acuerdo a la Cláusula plazo de 60 meses computables a Segunda del contrato ya mencionada, pagaderos mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme a la Cláusula Cuarta, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación líquida de dinero dentro del plazo estipulado en el documento de préstamo, siendo en consecuencia exigible el cumplimiento de la obligación. — 1.2.- Asimismo conforme a la doctrina procesal y basta jurisprudencia, en el proceso ejecutivo no existen hechos o derechos controvertidos, pues su objetivo es lograr el pago de cantidades líquidas y exigibles en base a un título ejecutivo reconocido como tal en el Art. 379 del Código Procesal Civil; de ahí que el proceso ejecutivo sea un proceso de ejecución, toda vez que no se busca una declaración de certeza, sino el pago o cumplimiento íntegro de un préstamo incumplido por libre y voluntariamente adquirido por los acreditados al tenor del art. 454 del Código Civil. — 1.3.- En ese sentido el proceso monitorio ejecutivo, a luz del Art. 115 de la Constitución Política del Estado se constituye en un instrumento tendiente otorgar la tutela efectiva del crédito para obtener de manera pronta, rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero líquida, exigible y con plazo vencido. — CONSIDERANDO II: Ahora bien, en mérito a la relación efectuada y efectuado el análisis de los documentos acompañados en calidad de prueba pre constituida se establece los siguientes aspectos: — 1ra operación, la entidad ejecutante en base a la Escritura Pública N° 2534/2021 referente a Contrato de Adenda de Reprogramación de 07 de mayo de 2021, y sus antecedentes: a) mediante Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, convienen nuevo plazo a 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020 de Bs. 56.16.40 e intereses por Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros de los demandados sin exclusión de ninguna naturaleza. Posteriormente en fecha 28 de agosto de 2023 entre partes suscriben contrato privado de reprogramación de préstamo con garantía quirografaria, teniendo como antecedente el crédito N° 10017773 relativo al contrato de fecha 30/08/2022, en el cual reprograman el monto total de Bs. 30.132,62, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo la fuerza ejecutiva del documento, en ese sentido y por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (3er documento) en virtud del Contrato Privado de Préstamo de Dinero con certificación de firmas N° 3599/2023, y sus antecedentes: que mediante contrato privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 15.916,16, en favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo al contrato la suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 13.647,71, reconociendo expresamente de la personalidad jurídica de la entidad ahora demandante. — CONSIDERANDO I: A efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde precisar las siguientes puntualizaciones. — 1.1.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 378 del Adjetivo Civil, procede la vía ejecutiva como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad. — 2da.- Operación. - la Entidad Bancaria presenta como 2do título ejecutivo el Contrato Reprogramación de Préstamo con certificación de firmas y rúbricas NT 3047/2023 préstamo de Dinero de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero N° 3188/2022 de 30 de agosto de 2022 (ver fs. 49) se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por la suma de Bs. 35.100,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el plazo de 35 meses computables a partir de la fecha de desembolso conforme a la Cláusula Primera, obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme plan de pagos, obligación crediticia que fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin restricción alguna de propiedad de los deudores, asimismo Ajoando documentos en custodia de un bien inmueble de propiedad de los deudores de acuerdo a la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del contrato mencionado. Posteriormente mediante Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografaria y Documentos en Custodia de fecha 26 de agosto del 2023 conocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3047/2023 de fecha 18 de agosto del 2023 suscrito entre partes, reprograman el monto total pendiente de pago, reconociendo adular el monto de Bs. 30.132,62 a favor de su acreedor conforme a la Cláusula 2.1. del contrato, ampliando el plazo a 60 meses computables a partir de la fecha de reprogramación de acuerdo a la Cláusula 2.2. obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses de acuerdo al plan de pagos, en ese sentido y por aseveración de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación cubriendo solamente 25 cuotas de las 69 pagadas, cancelando por última vez en fecha 01 de marzo de 2025 de acuerdo al plan pagos adjunto a fs. 61, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha límite de pago 15/03/2025 de acuerdo al plan de pagos adjunto a fs. 58, ingresando en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial conforme a la Cláusula Sexta, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (SEINGICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 22'100 BOLIVIANOS) según liquidación adjunta a fs. 60, más intereses costas y costos. Dejar establecido que la presente obligación crediticia fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin exclusión de ninguna clase de propiedad de los deudores, de similar manera garantiza la obligación dejando documentos en custodia de un bien inmueble registrado bajo la matrícula 201.1.01.0008222 de propiedad de los demandados conforme a la Cláusula Décima. — 3ra.- Operación, la entidad Bancaria presenta como tercer título el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografaria de fecha 04 de octubre de 2023 reconocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3599/2023 de 06 de octubre de 2023 (ver fs. 63); se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por el monto de Bs. 15.916,16 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el parte del desembolso de acuerdo a la Cláusula plazo de 60 meses computables a Segunda del contrato ya mencionada, pagaderos mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme a la Cláusula Cuarta, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación líquida de dinero dentro del plazo estipulado en el documento de préstamo, siendo en consecuencia exigible el cumplimiento de la obligación. — 1.2.- Asimismo conforme a la doctrina procesal y basta jurisprudencia, en el proceso ejecutivo no existen hechos o derechos controvertidos, pues su objetivo es lograr el pago de cantidades líquidas y exigibles en base a un título ejecutivo reconocido como tal en el Art. 379 del Código Procesal Civil; de ahí que el proceso ejecutivo sea un proceso de ejecución, toda vez que no se busca una declaración de certeza, sino el pago o cumplimiento íntegro de un préstamo incumplido por libre y voluntariamente adquirido por los acreditados al tenor del art. 454 del Código Civil. — 1.3.- En ese sentido el proceso monitorio ejecutivo, a luz del Art. 115 de la Constitución Política del Estado se constituye en un instrumento tendiente otorgar la tutela efectiva del crédito para obtener de manera pronta, rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero líquida, exigible y con plazo vencido. — CONSIDERANDO II: Ahora bien, en mérito a la relación efectuada y efectuado el análisis de los documentos acompañados en calidad de prueba pre constituida se establece los siguientes aspectos: — 1ra operación, la entidad ejecutante en base a la Escritura Pública N° 2534/2021 referente a Contrato de Adenda de Reprogramación de 07 de mayo de 2021, y sus antecedentes: a) mediante Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, convienen nuevo plazo a 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020 de Bs. 56.16.40 e intereses por Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros de los demandados sin exclusión de ninguna naturaleza. Posteriormente en fecha 28 de agosto de 2023 entre partes suscriben contrato privado de reprogramación de préstamo con garantía quirografaria, teniendo como antecedente el crédito N° 10017773 relativo al contrato de fecha 30/08/2022, en el cual reprograman el monto total de Bs. 30.132,62, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo la fuerza ejecutiva del documento, en ese sentido y por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (3er documento) en virtud del Contrato Privado de Préstamo de Dinero con certificación de firmas N° 3599/2023, y sus antecedentes: que mediante contrato privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 15.916,16, en favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo al contrato la suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 13.647,71, reconociendo expresamente de la personalidad jurídica de la entidad ahora demandante. — CONSIDERANDO I: A efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde precisar las siguientes puntualizaciones. — 1.1.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 378 del Adjetivo Civil, procede la vía ejecutiva como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad. — 2da.- Operación. - la Entidad Bancaria presenta como 2do título ejecutivo el Contrato Reprogramación de Préstamo con certificación de firmas y rúbricas NT 3047/2023 préstamo de Dinero de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero N° 3188/2022 de 30 de agosto de 2022 (ver fs. 49) se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por la suma de Bs. 35.100,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el plazo de 35 meses computables a partir de la fecha de desembolso conforme a la Cláusula Primera, obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme plan de pagos, obligación crediticia que fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin restricción alguna de propiedad de los deudores, asimismo Ajoando documentos en custodia de un bien inmueble de propiedad de los deudores de acuerdo a la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del contrato mencionado. Posteriormente mediante Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografaria y Documentos en Custodia de fecha 26 de agosto del 2023 conocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3047/2023 de fecha 18 de agosto del 2023 suscrito entre partes, reprograman el monto total pendiente de pago, reconociendo adular el monto de Bs. 30.132,62 a favor de su acreedor conforme a la Cláusula 2.1. del contrato, ampliando el plazo a 60 meses computables a partir de la fecha de reprogramación de acuerdo a la Cláusula 2.2. obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses de acuerdo al plan de pagos, en ese sentido y por aseveración de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación cubriendo solamente 25 cuotas de las 69 pagadas, cancelando por última vez en fecha 01 de marzo de 2025 de acuerdo al plan pagos adjunto a fs. 61, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha límite de pago 15/03/2025 de acuerdo al plan de pagos adjunto a fs. 58, ingresando en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial conforme a la Cláusula Sexta, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (SEINGICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 22'100 BOLIVIANOS) según liquidación adjunta a fs. 60, más intereses costas y costos. Dejar establecido que la presente obligación crediticia fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin exclusión de ninguna clase de propiedad de los deudores, de similar manera garantiza la obligación dejando documentos en custodia de un bien inmueble registrado bajo la matrícula 201.1.01.0008222 de propiedad de los demandados conforme a la Cláusula Décima. — 3ra.- Operación, la entidad Bancaria presenta como tercer título el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografaria de fecha 04 de octubre de 2023 reconocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3599/2023 de 06 de octubre de 2023 (ver fs. 63); se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por el monto de Bs. 15.916,16 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el parte del desembolso de acuerdo a la Cláusula plazo de 60 meses computables a Segunda del contrato ya mencionada, pagaderos mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme a la Cláusula Cuarta, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación líquida de dinero dentro del plazo estipulado en el documento de préstamo, siendo en consecuencia exigible el cumplimiento de la obligación. — 1.2.- Asimismo conforme a la doctrina procesal y basta jurisprudencia, en el proceso ejecutivo no existen hechos o derechos controvertidos, pues su objetivo es lograr el pago de cantidades líquidas y exigibles en base a un título ejecutivo reconocido como tal en el Art. 379 del Código Procesal Civil; de ahí que el proceso ejecutivo sea un proceso de ejecución, toda vez que no se busca una declaración de certeza, sino el pago o cumplimiento íntegro de un préstamo incumplido por libre y voluntariamente adquirido por los acreditados al tenor del art. 454 del Código Civil. — 1.3.- En ese sentido el proceso monitorio ejecutivo, a luz del Art. 115 de la Constitución Política del Estado se constituye en un instrumento tendiente otorgar la tutela efectiva del crédito para obtener de manera pronta, rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero líquida, exigible y con plazo vencido. — CONSIDERANDO II: Ahora bien, en mérito a la relación efectuada y efectuado el análisis de los documentos acompañados en calidad de prueba pre constituida se establece los siguientes aspectos: — 1ra operación, la entidad ejecutante en base a la Escritura Pública N° 2534/2021 referente a Contrato de Adenda de Reprogramación de 07 de mayo de 2021, y sus antecedentes: a) mediante Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, convienen nuevo plazo a 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020 de Bs. 56.16.40 e intereses por Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros de los demandados sin exclusión de ninguna naturaleza. Posteriormente en fecha 28 de agosto de 2023 entre partes suscriben contrato privado de reprogramación de préstamo con garantía quirografaria, teniendo como antecedente el crédito N° 10017773 relativo al contrato de fecha 30/08/2022, en el cual reprograman el monto total de Bs. 30.132,62, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo la fuerza ejecutiva del documento, en ese sentido y por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (3er documento) en virtud del Contrato Privado de Préstamo de Dinero con certificación de firmas N° 3599/2023, y sus antecedentes: que mediante contrato privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 15.916,16, en favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo al contrato la suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la parte actora los deudores cubrieron 16 de las 60 cuotas pactadas, cancelando por última vez en fecha 15 de febrero de 2025, incumpliendo la cancelación de la cuota 17 de fecha límite 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 26 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 13.647,71, reconociendo expresamente de la personalidad jurídica de la entidad ahora demandante. — CONSIDERANDO I: A efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde precisar las siguientes puntualizaciones. — 1.1.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 378 del Adjetivo Civil, procede la vía ejecutiva como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad. — 2da.- Operación. - la Entidad Bancaria presenta como 2do título ejecutivo el Contrato Reprogramación de Préstamo con certificación de firmas y rúbricas NT 3047/2023 préstamo de Dinero de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero N° 3188/2022 de 30 de agosto de 2022 (ver fs. 49) se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por la suma de Bs. 35.100,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el plazo de 35 meses computables a partir de la fecha de desembolso conforme a la Cláusula Primera, obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme plan de pagos, obligación crediticia que fue



LA DRA. PATRICIA MABEL AGUILAR AGUILAR, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO PRIMERO DE LA CAPITAL...

VISTOS.- En atención al memorial que antecede, así como los datos del proceso en trámite de ejecución de sentencia dentro el proceso civil ejecutivo seguido por VERÓNICA AGUILAR MAMANI contra FÁTIMA PAOLA GUTIERREZ ARAS...

AVISO DE REMATE

Paco Paco, Martillero Judicial N° 10, con domicilio en Calle Génaro Sánchez y Comercio, Edif. San Salvador, Piso 9, Of. 2, previa su notificación personal para que se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de su designación...

- PUBLÍQUESE el aviso de remate con el presente auto por una sola vez con cinco días de anticipación al día de la subasta conforme al Art. 422 Parag. III del Cód. Procesal Civil...



LA DRA. XIMENA GUTIERREZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° - POR EL PRESENTE EDICTO CITA, EMPLAZA Y NOTIFICA A: MARIO ALIAGA CUSI...

CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE. MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 33 A 36 DE OBRADOS. - SENOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - EN LA VÍA MONITORIA INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE COBRO DE BOLIVIANOS. - OTROSÍ: ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL. - OTROSÍ 2: RENUNCIA A CONCILIACION. - OTROSÍ 3: RETENCIÓN DE FONDOS. - OTROSÍ 4: SOLICITA OFICIOS. - OTROSÍ 5: HOMOLOGAR PROFESIONALES. - OTROSÍ 6: DOMICILIO. - 1. APERSONAMIENTO (art. 110 num. 3 CPC). - BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia...

EDICTO

deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario. Razón por la que se activa la vía judicial civil monitoria de proceso ejecutivo para exigir el pago de la deuda íntegra. Por otra parte, respálmose la constitución en mora de los deudores y garantes sin necesidad de requerimiento o intimación alguna...

DE DINERO, de fecha 28 de junio de 2021, cursante a fs. 16 a 18, y cláusula segunda del Contrato de Reprogramación de Préstamo, con garantía personal, de 31 de enero de 2024, cursante a fs. 20 a 22. Por lo expuesto precedentemente, los accionados ejecutivamente, son deudores de plano vencido de la suma recibida en calidad de préstamo e intereses convenidos, obligación que está acreditada por el instrumento público que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art. 1297 del Código Civil...



Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE



AVISO DE REMATE



EL DR. JORGE J. ESPINOZA MURILLO - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8º DE LA CAPITAL. HACE SABER AL PÚBLICO LO QUE SE TIENE ORDENADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO CON NUREJ AUTO CURSANTE A FS. 287 DE OBRADOS. PROCESO EJECUTIVO - B. Mercantil c/ Vera - Nurej: 20123161- La Paz, 19 de marzo de 2026

a) Obligación Tributaria pendiente de pago por concepto del impuesto a la Propiedad Mora (IMPVAT), correspondiente a las gestiones 2015-2024, por concepto de Multa por incumplimiento a Deberes Formales IP (MIDF) correspondientes a las gestiones 2016-2024, por concepto de Multa por omisión de pago IP (MOP) correspondiente a las gestiones 2015-2022 y por concepto de (IMPVAT), correspondiente a la gestión 2025, en la suma total de Bs. 42.980. - (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta 00/100 bolivianos); conforme se tiene el Informe GAMLP/ATM/UREA/SV/NO 168/2026 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz cursante a fs. 279-280. -

LA DRA. KENNIA N. GUTIERREZ ANDALAZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. HACE SABER QUE AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO BANCO SOLIDARIO S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR RODRIGO AJLLARUANCA CALLISAYA CONTRA SAMUEL ROJAS QUIROS Y ANA CLAUDIA MENDOZA MEDINA SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS, CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.

señala el art. 419 par. II del Código Procesal Civil se aclara que la parte EJECUTANTE es BANCO SOLIDARIO S.A. y la parte EJECUTADA: SAMUEL ROJAS QUIROS Y ANA CLAUDIA MENDOZA MEDINA designándose como martillero a Francisca Isidora Fernández Churqui, Martillera Judicial N° 7, con domicilio en Avenida Franco Valle N° 50, Edificio Alianza 12. Piso Of 110 Entre Calles 10 y 11 (cruce Viacha) Zona 12 de Octubre el Alto, previa notificación y aceptación conforme a ley. Les interesados pueden concurrir el día y hora señalado al Hall del "EDIFICIO JUDICIAL EL ALTO" del Estado Plurinacional de Bolivia

FIRMA Y SELLA: DR. JORGE J. ESPINOZA MURILLO. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8º LA PAZ - BOLIVIA. SECRETARIO. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.

FIRMA Y SELLA: DRA. KENNIA N. GUTIERREZ ANADALUZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO LA PAZ - BOLIVIA. SECRETARIO. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO.

C21203243/8

C21203243/8

EL VÍNCULO CON EL ENTORNO PRODUCTIVO LOCAL DENTRO LOS ENFOQUES EDUCATIVOS

LIC. SUSANA PEREZ QUISPE

Correo: susana20112000educacion@gmail.com

El vínculo con la realidad productiva local es un elemento fundamental dentro de los enfoques educativos actuales que buscan relacionar el aprendizaje con el contexto en el que viven los estudiantes. Este planteamiento propone una educación más significativa, práctica y contextualizada, tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas de las comunidades. Al relacionar la enseñanza con las actividades productivas del entorno, los estudiantes logran sentirse más conectados con su realidad y adquieren conocimientos útiles para su desarrollo personal y futuro profesional.

nuevas exigencias del mundo actual. Este enfoque permite que el aprendizaje sea más activo y participativo, ya que los estudiantes pueden aplicar lo aprendido en situaciones reales de su entorno. De esta manera, el conocimiento deja de ser algo abstracto y se convierte en una herramienta para comprender la realidad, resolver problemas y mejorar las condiciones de la comunidad. A través de proyectos productivos y actividades prácticas, los estudiantes pueden involucrarse directamente en el desarrollo de su entorno.

PROYECCIÓN DEL APRENDIZAJE COMUNITARIO EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

LIC. LIZETH BLANCA CONDORI VELASQUEZ

Correo: lizethcondorivelasquez835@gmail.com

La proyección del aprendizaje comunitario en la educación primaria se perfila como una propuesta innovadora que puede transformar profundamente la forma de enseñar y aprender. Este enfoque sitúa a la comunidad como parte fundamental del proceso educativo, permitiendo que la educación sea más inclusiva, participativa y conectada con la realidad de los estudiantes. En un mundo cada vez más globalizado, el aprendizaje comunitario responde a la necesidad de formar estudiantes capaces de comprender su entorno y desarrollar competencias que les permitan enfrentar los desafíos actuales.

fortalecer habilidades como el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la creatividad, la comunicación y el trabajo en equipo. A través de proyectos comunitarios y actividades prácticas, los estudiantes pueden aplicar lo aprendido y convertirse en agentes activos de cambio dentro de su comunidad. El uso de las tecnologías digitales también tendrá un papel importante en este enfoque. Las herramientas tecnológicas pueden facilitar la comunicación, el acceso a la información y la colaboración entre estudiantes, docentes y miembros de la comunidad. Además, permiten ampliar las oportunidades de aprendizaje y crear redes de intercambio de conocimientos entre diferentes comunidades.

RETOS Y POSIBILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE COMUNITARIO

LIC. ADEMAR QUISPE ROJAS

Correo: ademarquisperojas9@gmail.com

La implementación del aprendizaje comunitario presenta diversos desafíos, pero también importantes oportunidades para mejorar la educación. Este enfoque busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, promoviendo un aprendizaje más inclusivo, participativo y relacionado con la realidad de los estudiantes. Sin embargo, su aplicación requiere cambios en las prácticas tradicionales de enseñanza, así como la participación activa de docentes, estudiantes, familias y otros miembros de la comunidad. Uno de los principales retos es la resistencia al cambio, ya que muchos sistemas educativos están acostumbrados a métodos tradicionales centrados en la transmisión de conocimientos por parte del docente. La incorporación del aprendizaje comunitario implica adoptar nuevas formas de enseñanza que pueden generar dudas o inseguridad tanto en docentes como en padres de familia. Por ello, es importante fomentar una cultura de colaboración y sensibilizar a la comunidad educativa sobre los beneficios de este enfoque.

Por otro lado, la formación continua de los docentes será fundamental para fortalecer este modelo educativo. Los maestros necesitarán desarrollar nuevas competencias pedagógicas que les permitan trabajar de manera colaborativa con la comunidad, integrar los saberes locales en el aula y promover metodologías de aprendizaje más participativas. Finalmente, el éxito del aprendizaje comunitario también dependerá del apoyo de las políticas educativas, las cuales deben promover la colaboración entre la escuela y la comunidad, garantizar recursos adecuados y permitir una mayor flexibilidad en el currículo. En conjunto, estas acciones permitirán construir una educación más relevante, participativa y orientada al desarrollo social. En síntesis, el aprendizaje comunitario representa una oportunidad para fortalecer la relación entre la escuela y la comunidad, promoviendo una educación más significativa que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y al bienestar de la sociedad.

C21203796/8

C21203805/8

C21203805/8

EL
EDITORIAL

Aniversario trascendental

Se dice que el fútbol es la cosa más importante de las menos importantes que hay en el mundo. Es una afirmación que debe ser sometida a un minucioso análisis, a la luz de lo observado hace algunos días, cuando la Selección Nacional de este deporte pugna, con dignidad y valentía, por clasificarse a la Copa Mundial que se celebrará en Norteamérica dentro de un par de meses.

A propósito del fútbol, hoy celebra 118 años de existencia institucional el club The Strongest que, a la vista de sus logros deportivos y su antigüedad, no cabe duda de que se trata de una de las entidades de alcance paceño y nacional más importantes.

En La Paz, son pocas las instituciones más antiguas: el Colegio Nacional Ayacucho, la Universidad Mayor de San Andrés, la Biblioteca Municipal, el Club de La Paz, la Cervecería Boliviana Nacional, los colegios Santa Ana y San Calixto, un medio impreso de comunicación, tres sociedades mutuales de obreros que languidecen actualmente, dos entidades bancarias y alguna más, pero se debe comprender que ninguna de éstas hubiera subsistido sin el respaldo estatal o una acertada conducción empresarial.

Por ello, se puede afirmar que este popular club se mantiene vigente en forma ininterrumpida durante más de una centuria merced al magnetismo que genera entre sus seguidores y, también, entre sus detractores.

Es que el fútbol genera pasiones, una característica de los seres humanos quienes dejan de lado sus actividades productivas o laborales diarias para dejarse llevar por sus sentimientos desbordados en forma periódica.

Se dice, además, que el deporte no sólo es esparcimiento, es una necesidad humana que tiene que ver con la salud física y mental de los individuos, independientemente de su edad y condición social o conocimientos adquiridos.

The Strongest representa, pues, todos estos factores, es algo que lo ha convertido en una fortísima institución, que representa a La Paz y Bolivia, con todas sus virtudes y sus limitaciones, con sus claros y sus oscuros, tanto como lo hacen otras entidades análogas como los clubes Bolívar, Wilstermann, Aurora, San José, Oriente Petrolero, Blooming, Ciclón, Real Potosí, Stormers y otras que, independientemente, del nivel en el que compiten actualmente ha sido capaces de apoderarse de los sentimientos de muchos.

Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Solís

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,
piso 13, Of. 1302,
Teléfono: 235 71 42
Cels.: 63264672 - 65362514

La democracia administrada

RONALD
NOSTAS ARDAYA
EXPRESIDENTE DE LA CEPB

Los problemas que se han presentado en los comicios autonómicos del 22 de marzo pasado terminaron de evidenciar una serie de distorsiones y vacíos en el régimen electoral boliviano. A diferencia de los cuestionamientos sobre la calidad del Padrón Electoral, el conteo de votos o la transparencia, estas falencias hoy tienen que ver con el registro y participación de partidos y candidatos, y las decisiones del ente electoral.

Las irregularidades han sido múltiples: falsificaciones en el registro de militantes que no fueron sancionadas, inhabilitación inicial del 80% de los candidatos registrados, sustituciones a último momento, papeletas con candidaturas anuladas, denuncias de cobros por postulaciones y retiro de candidatos sin ningún argumento consistente. Todo esto no solo refleja la degradación extrema de los partidos, sino también la ineficacia del sistema y la incapacidad del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para garantizar la transparencia y la legitimidad de los procesos.

El origen de este escenario crítico es el bloque normativo que rige al sistema electoral. La Ley 026 del Sistema Electoral, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas y la Ley 018 del Órgano Electoral, fueron diseñadas para asegurar la permanencia en el poder de un régimen autocrático que pretendía "quedarse 50 años", y aprobadas por parlamentarios con muy poca formación y escaso interés por respetar los principios democráticos.

Redactadas con una sobrecarga ideológica, ambigüedades y vacíos que permiten la

discrecionalidad, estas leyes resultaron muy eficaces para controlar las reglas del juego, condicionar el comportamiento de partidos y votantes, eliminar selectivamente candidaturas opositoras y administrar cada parte del proceso dentro de límites que no amenacen la continuidad del poder. Así, asignaron escaños que sobrerrepresentan mayorías, diluyeron el voto opositor y duplicaron competencias entre instituciones. En el fondo institucionalizaron la desigualdad, manteniendo una apariencia de legalidad democrática.

Sin embargo, la creación de un marco normativo favorable no era suficiente: se requería controlar la institucionalidad que lo implementara. Con este propósito, se eligieron Vocales obsecuentes que abandonaron el rol de árbitros independientes y pasaron a ser operadores partidarios que ejercían el control a través de la interpretación parcializada de reglas, inhabilitación de candidatos opositores, cancelación de partidos, tolerancia frente al uso de recursos estatales por el oficialismo y —en el extremo— manipulación de resultados.

De este modo, la institucionalidad electoral actuó como un

filtro político destinado a legitimar y reproducir el poder existente a través de elecciones delineadas para garantizar resultados previsible, simulando la transparencia en los comicios y limitando la competencia real. Para consolidar definitivamente el control, dispusieron que el Tribunal Constitucional definiera cuestiones que le eran inherentes al Órgano Electoral, lo que neutralizó su autonomía y produjo graves distorsiones jurídicas como el "derecho humano" a la reelección indefinida.

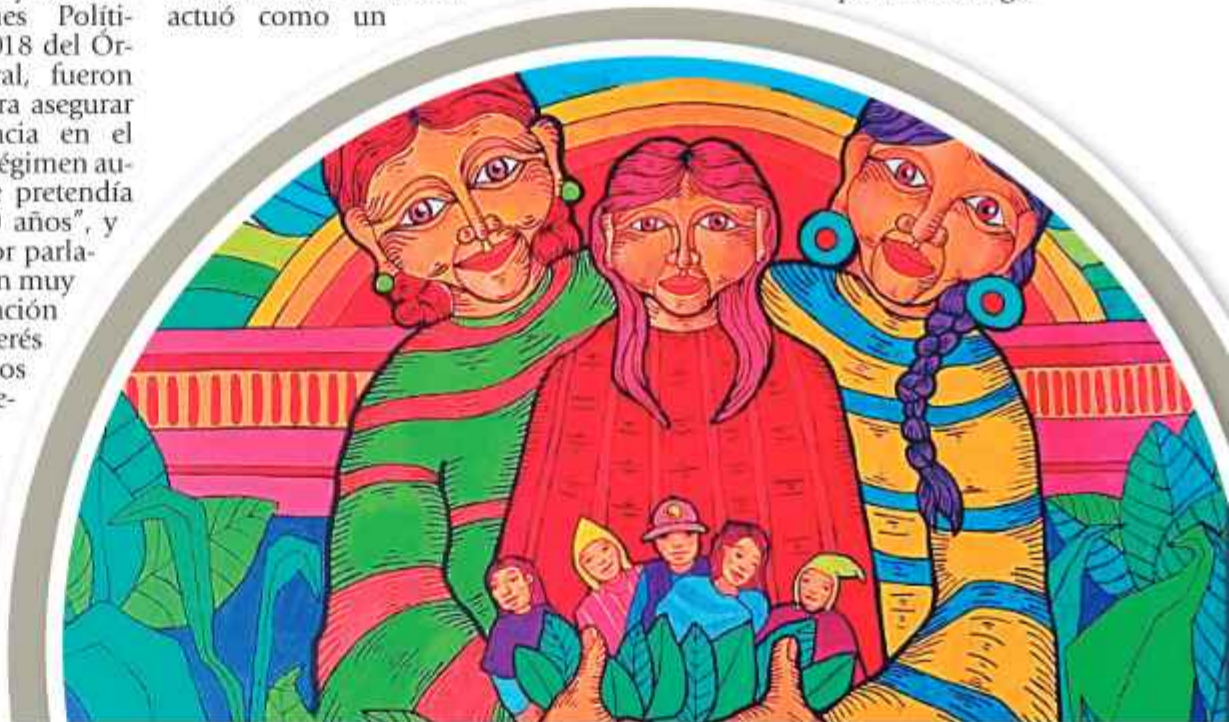
Fue necesaria una movilización de todos los bolivianos para detener este esquema. Sin embargo, la derrota del MAS y su salida del sistema de partidos no solucionó el problema; al contrario, dejó al descubierto sus efectos: desorden, incertidumbre, pérdida de legitimidad, discrecionalidad y opacidad jurídica.

Está comprobado que sin una reforma estructural del sistema electoral, no es posible garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto ni la autenticidad de la representación política, y nuestra democracia seguirá siendo frágil. El desafío no es menor. Se requiere un nuevo pacto político que restituya reglas claras, garantice

la independencia de las instituciones electorales y redefine el sistema de partidos sobre bases más transparentes y equitativas.

Necesitamos desideologizar las leyes electorales, crear un modelo de representación política sin privilegiados ni excluidos; cambiar el sistema de elección de vocales; transparentar las decisiones del TSE; modificar los requisitos para ser candidatos; sancionar el incumplimiento de los programas y ofertas electorales; eliminar la designación presidencial de Vocales; reglamentar los mecanismos para la creación de partidos; digitalizar la votación; y garantizar la independencia al Órgano Electoral.

El problema ya no es únicamente normativo ni administrativo: es profundamente político e institucional. Mientras el sistema electoral siga siendo una herramienta de control y no un garante de la voluntad popular, cualquier elección estará bajo sospecha. Recuperar la credibilidad pasa por desmontar esta arquitectura de poder y reconstruirla sobre principios de independencia real, competencia efectiva y reglas equitativas. De lo contrario, la democracia boliviana seguirá atrapada en un simulacro donde se vota, pero no se elige.





LA CELEBRACIÓN AUSTERA SERÁ CON UNA MISA Y OFRENDA FLORAL

EL TIGRE CUMPLE 118 AÑOS

El club atraviesa una difícil situación económica, que impide realizar gastos, pese a ello se formó un equipo competitivo, sin descuidar las divisiones formativas.

JULIO CÉSPEDES INDA
La Prensa

The Strongest celebra hoy su 118.º aniversario y lo hace con el objetivo de que la institución se afiance económicamente y que el equipo vuelva a ser campeón nacional. Daniel Terrazas preside por primera vez ocupa al club.

"Necesitamos un club ordenado, saneado económicamente y de calidad", comentó ayer Terrazas con relación a cómo se encuentra la entidad y sobre qué es lo que se requiere hacer para supere la difícil coyuntura actual. "Tenemos deudas todavía, pero las pagamos poco a poco", manifestó.

"Nosotros hacemos gestión, decían que no íbamos a durar un mes y llegamos a ocho, dijeron que no íbamos a poder contratar jugadores y trajimos a 15. Con manejo transparente se avanza y se logra confiabilidad", indicó el dirigente.

La pretemporada fue larga en el fútbol boliviano, en la que los



ingresos económicos fueron mínimos, y la eliminación en la primera fase de la Copa Libertadores 2026 hizo que el club solamente reciba 400 mil dólares por parte de la Conmebol y tenga la recaudación del partido de local ante el venezolano Deportivo Táchira, por lo que la situación del club es difícil.

Pero ello no desanima a la dirigencia, sino da fuerzas para seguir adelante, aunque para ello se espera también el apoyo de los hinchas. "Es complicado asumir la responsabilidad en un club tan grande como es The Strongest con 81 mil bolivianos, cuando se tiene una planilla de dos millones y medio, por lo que se tomaron decisiones administrativas y legales", señaló Terrazas.

En lo estrictamente futbolístico se trabaja para que el primer equipo sea protagonista en la División Profesional y logre el título, pero también la preocupación está puesta en fortalecer las divisiones formativas. "Desde hace 20 años que no surge un jugador de nuestra cantera, el último fue Alejandro Chumacero", comentó Terrazas.

La labor en esa área fue encargada al entrenador argentino Oswaldo Rodríguez y ahora se tendrá también el apoyo del técnico del plantel profesional, el ecuatoriano Sixto Vizuete, quien tiene experiencia en divisiones menores de clubes y en selecciones nacionales.

La celebración del aniversario en esta jornada será austera, porque se programó una misa que se realizará en la Catedral, ubicada en la plaza Murillo, en La Paz, a partir de las 12:00. "Nos vamos a encomendar a Dios y hay que seguir con el trabajo", finalizó el dirigente.

Luego de la ceremonia religiosa se depositará una ofrenda floral al pie del monumento del prócer Pedro Domingo Murillo.

Los hinchas, entretanto, anuncian otras acciones para rendir homenaje a la institución.

VIZUETE QUIERE SER CAMPEÓN AL MANDO DE THE STRONGEST

El ecuatoriano Sixto Vizuete fue presentado ayer como nuevo técnico del plantel atigrado en una conferencia de prensa en la cancha del estadio Rafael Mendoza Castellón. "Vengo para quedar campeón. Los jugadores tienen que saber manejar los distintos principios defensivos y ofensivos", comentó Vizuete.

También se confirmó que el mediocampista colombiano Juan Santacruz reforzará al Tigre esta temporada, tiene 23 años, proviene del club Real Santander y ya fue habilitado. El jugador y técnico fueron recomendados por el ex director técnico del Tigre, César Farías.

DATOS

> The Strongest jugará el domingo desde las 17:15, con San Antonio Bulu Bulu en el estadio Hernando Siles. El encuentro corresponde a la segunda fecha del torneo.

> El cuerpo técnico del Tigre es integrado por Sixto Vizuete. Fernando Tórrez y Carlos Paz García (asistentes técnicos), Darwin Veloz (preparador físico) y Hamlet Barrientos (entrenador de arqueros).



"Asumo este reto con gran responsabilidad, compromiso, entusiasmo y convencido de que a través del trabajo, disciplina y pasión podremos alcanzar objetivos".

Sixto Vizuete
ENTRENADOR

BLOOMING, EN UN DUELO COMPLICADO, RECIBE A RIVER PLATE

Blooming recibirá hoy la visita del argentino River Plate, en el partido válido para la primera fecha del grupo H de la Copa Sudamericana que se jugará desde las 20:30 en el estadio Ramón Aguilera Costas, de Santa Cruz, cuyo escenario estrenará oficialmente su sistema de iluminación, además mostrará las obras que se realizarán con el respaldo de la Conmebol.

El encuentro de la fase de grupos se jugará a estadio lleno, pues la expectativa no es sólo del público local. Además, la visita tendrá a su hinchada en las tribunas del estadio cruceño.

El plantel cruceño volverá a jugar por la Copa Sudamericana después de tres años, en tanto que en 2025 disputó la Libertadores tras 15 años, su anterior participación tuvo lugar en 2010.

Para este encuentro, el director técnico Mauricio Soria ajusta sus fichas para el estreno internacional, el equipo llegará a este cotejo después de haber goleado a Guabirá por 5 a 0 el sábado por el torneo de la División Profesional, choque para que el cochabambino reservó a algunos jugadores para sostener este compromiso.

Entre los titulares se anticipa a Braulio Urazaña, en el arco, Roberto Hinojosa, Danny Bejarano, Matías Abisab, Eduardo Álvarez, entre otros quienes desde el lunes están concentrados en la sede del club.

Mientras tanto, el rival anunció cambios en su alineación titular, con relación al equipo que juega el torneo argentino, pues no contará con Marcos Acuña, Maximiliano Salas y Gonzalo Montiel, por lo que jugarán Juan Fernando Quintero, Kendry Páez, Joaquín Freitas y otros.



Ciudad: Santa Cruz
Estadio: Ramón Aguilera

MIÉRCOLES 08-04-2026

20:30



Árbitro: Andrés Rojas, de Colombia.
Asistentes: Richard Ortiz y Miguel Roldán, de Colombia.

BAYERN SORPRENDE AL REAL MADRID EN SANTIAGO BERNABÉU

El Bayern de Múnich se impuso ayer 2-1 al Real Madrid en el estadio Santiago Bernabéu y arrancó con fuerza los cuartos de final de la Champions League del fútbol europeo.

Los bávaros tomaron el mando del partido en el minuto 41, cuando Serge Gnabry le sirvió el balón a Luis Díaz y este remató con la derecha para burlar al portero y cerrar la primera mitad de un desafío entretenido con varias oportunidades de gol por ambas partes, aunque el dominio fue de los alemanes.

Apenas iniciado el segundo tiempo, los dirigidos por Vincent Kompany, quienes tienen la Bundesliga de su país en el bolsillo, aumentaron la diferencia por intermedio de del británico Harry Kane, después de una asistencia servida por Michael Olise.

Los merengues presionaron ante su público y consiguieron descontar en el 74 con un golazo de zurda de Kylian Mbappé que estremeció las graderías, pero no pudieron firmar la remontada.

Con este resultado, el conjunto alemán toma ventaja de cara al duelo de vuelta el próximo miércoles en Múnich y se acerca a su objetivo de avanzar a las semifinales y mantener viva la ilusión europea.

Mientras que, también ayer el Arsenal se impuso por 0-1 en Lisboa al Sporting de Portugal con un tanto de Kai Havertz en el minuto 91 que le acerca a las semifinales de la Liga de Campeones, en una eliminatoria que se decidirá en Londres. AGENCIAS



CELEBRAN.
El golero de Bayern celebra una conquista.



Antes del descanso, el VAR anuló el segundo gol del plantel local. Los celestes decepcionaron a sus hinchas.

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

Con el gol anotado por Matías Fernández al minuto de juego, el plantel de Bolívar cayó por la mínima diferencia (0-1) anoche ante Independiente Rivadavia en el estadio Malvinas Argentinas, de Mendoza, Argentina, donde al local convirtió un segundo tanto, pero tras la revisión del VAR se anuló la conquista por posición adelantada.

Con la victoria, el elenco argentino se anotó en la historia de la Copa Libertadores, pues además de debutar en este certamen internacional, se puso en ventaja en el minuto de juego y fue el primer tanto de esta fase de grupos, según los registros de los partidos que se jugaron ayer en distintos escenarios deportivos del continente.

Bolívar, por su parte, no cumplió el debut esperado, cometió errores defensivos que le costaron la derrota y, para colmo de males, terminó el encuentro con un hombre menos tras la expulsión de José Sagredo, quien expuso una actitud agresiva, que el árbitro José Cabero, de Chile, no pasó por alto.

La única conquista del partido fue producto de un contragolpe veloz, los hombres del club local escaparon y fue Fernández quien ganó el mano a mano con el arquero Carlos Lampe, que nada pudo hacer para evitar el 1 a 0, que al final fue la diferencia definitiva.

A partir del tanto, el equipo de La Paz dejó espacios, que fueron aprovechados por el rival, aunque ya no pudo conver-

INDEPENDIENTE RIVADAVIA JUEGA POR VEZ PRIMERA LA COPA LIBERTADORES Y SE ESTRENÓ CON VICTORIA

BOLÍVAR CAE EN SU DEBUT



INCIDENCIA: Dorny Romero, en una jugada del partido.

TABLA DE POSICIONES GRUPO C - COPA LIBERTADORES

EQUIPO	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DF	PTS
Ind. Rivadavia	1	1	0	0	0	0	1	3
Fluminense	1	0	1	0	0	0	0	1
La Guaira	1	0	1	0	0	0	0	1
Bolívar	1	0	0	1	0	1	-1	0

tir ante la reacción del arquero visitante quien cuidó su arco y evitó el empate.

Entretanto, el partido de ayer quedó en la memoria de los hinchas del club Independiente Rivadavia, pues además de ser el debut soñado, el equipo comenzó la Copa Libertadores de América como quería el técnico Alfredo Jesús Berti, quien quiere crear su historia

junto a un elenco batallador y práctico que escala posiciones en el torneo argentino. Después de finalizar el juego, los jugadores del equipo argentino celebraron la conquista. El miércoles 14, Bolívar recibirá la visita del Deportivo La Guaira de Venezuela, en encuentro que se jugará en el estadio Hernando Siles.

SÍNTESIS

INDEPENDIENTE RIVADAVIA
Nicolás Bolcato; Leonard Costa (Tomás Bottari), Sheyko Studer, Iván Villalba, Luciano Gómez, Ezequiel Bonifacio, Matías Fernández (Gonzalo Ríos), José Florentín (Leonel Bucca), Sebastián Villa, Fabrizio Sartori Prieto (Bautista Dadin) y Alex Arce (Rodrigo Atencio).
DT. Alfredo Jesús Berti

BOLÍVAR
Carlos Lampe; Santiago Echeverría, Xavier Arreaga, José Sagredo, Jesús Sagredo, Christian Alemán (Carlos Melgar), Robson Tomé (Erwin Saavedra), Leonel Justiniano, Martín Cauteruccio (Erwin Yaca), Dorny Romero y Braian Oyola (Patricio Rodríguez).
DT. Flavio Robatto

ÁRBITRO: José Cabero, de Chile.
ASISTENTES: José Retamal y Miguel Rocha, ambos de Chile.

GOL: Fernández (1R), 1'.
EXPULSADO: Sagredo (B), 72'.

DATOS

> El club Bolívar juega su cuadragésima participación en la Copa Libertadores campeonato que forma parte del calendario que controla la Conmebol.

> Independiente Rivadavia se clasificó a la fase de grupos como campeón de la Copa Argentina en 2025, es el único trofeo en su historia de más de 100 años.

INDEPENDIENTE PIERDE ANTE RACING CLUB EN SUCRE

El club Independiente, de Bolivia, perdió ante Racing Club, de Argentina, por 3-1 ayer en el inicio de la competencia del grupo E de la Copa Sudamericana. El partido se jugó en el estadio Patria, de Sucre.

El conjunto local puso voluntad en el encuentro, generó opciones de gol, pero le faltó capacidad de definición para conseguir un mejor resultado, aunque también se topó con una buena actuación del arquero rival, Facundo Cambeses.

Racing Club desplegó un juego rápido, con toques precisos y fue efectivo en el ataque. Gonzalo Sosa abrió el marcador a los 27 minutos, luego de un desborde por la izquierda y Gastón Martirena amplió la diferencia a los 37, con un preciso remate cruzado.

El equipo capitalino descontó de penal, Ignacio Rodríguez le cometió una infracción a Rivas y el árbitro peruano Augusto Menéndez sancionó la pena máxima, el tiro fue ejecutado por Thomaz Santos, quien anotó el gol a los 53', en adición del primer tiempo.

En la segunda etapa, Independiente insistió en busca del empate, pero remates de Gustavo Cristaldo y acciones de otros integrantes del equipo resultaron improductivas.

En la adición del cotejo Racing Club selló su triunfo con un tanto de Adrián Fernández, quien ingresó al campo de juego en la etapa complementaria y superó al guardameta Jhohan Gutiérrez (94'). De esa manera Racing Club sumó sus tres primeras unidades en el grupo E, Independiente sufrió un duro golpe.



JUGADA. Jugadores de Independiente y Racing disputan por la pelota.

GABRIEL VILLAMIL LE DA LA VICTORIA A LIGA DE QUITO SOBRE ALWAYS

Anoche en el estadio Municipal, de El Alto, Always Ready no pudo ante Liga Deportiva Universitaria de Quito, Ecuador, ante el que perdió por 0-1 en la primera fecha del grupo G de la Copa Libertadores. Los dirigentes del equipo local lamentaron el resultado y se fueron molestos por la producción del elenco local.

El cuadro de la banda roja se presentó oficialmente ayer por sexta vez en el torneo controlado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), después de haberlo hecho en 1968, 2021, 2022, 2023 y 2024, según el registro oficial de la Conmebol.

El resultado no es de los mejores en este torneo en el que también debe enfrentar a Lanús, de Argentina, y Mirassol, de Brasil. El segundo choque de los albirrojos fue programado para el jueves 16 desde las 18:00 en Buenos Aires.

El equipo nacional no mostró su mejor juego, aunque generó acciones de peligro, mientras el arquero visitante Gonzalo Valle se mostró atento para evitar cualquier contratiempo. No fue la noche de los jugadores Joel Amoroso, Enrique Triverio y Juan Godoy.

Con el marcador en cero finalizó el primer tiempo, los visitantes se fueron tranquilos

con el resultado, aunque no con el marcador, pues tuvieron la oportunidad de convertir. En la segunda etapa el técnico Julio César Baldivieso introdujo cambios en su once, pero no fueron la solución que esperaba.

En los últimos minutos de juego el elenco visitante perdió la oportunidad de convertir, tras una jugada del boliviano Gabriel Villamil, el jugador boliviano insistió y anotó el único tanto del partido, cuando se jugaba el minuto 94.

Hoy se enfrentarán los equipos de Marissol y Lanús, desde las 18:00. Para este partido Baldivieso presentó a: Alain Baroja, Alex



Rambal, Luis Caicedo, Dieguito Rodríguez, Yhomar Hurtado, Rafi Lima, Héctor Cuéllar, Fernando Nava, Joel Amoroso, Enrique Triverio y Juan Godoy. Hubo cinco sustituciones.

